

DOCUMENTO TÉCNICO

COMPROMISOS DE MÉXICO CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES



ENERO 2016
ONU MUJERES

COMPROMISOS DE MÉXICO CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES

Derechos Reservados© Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, 2016.

El contenido y la información de esta publicación pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente. Para obtener autorización para la reproducción, traducción y almacenamiento mediante cualquier sistema o transmisión en cualquier formato por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado de otro tipo, la solicitud debe dirigirse a ONU Mujeres, quien actúa en nombre de las organizaciones que publican la presente obra:

ONU Mujeres. Oficina en México

<http://mexico.unwomen.org/es>

@ONUMujeresMX

Las denominaciones empleadas en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de ONU Mujeres no implican juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades y respecto de la delimitación de sus fronteras.

Investigadora principal: Gabriela Díaz Prieto, IMUMI.

Revisión: Juliette Bonnafé, Mónica Corona, Ana Güezmes, María José Juárez, ONU Mujeres.

Corrección de estilo, cuidado de la edición, diseño y diagramación: Elefanta del Sur

Fotografías: Derechos Reservados ©

Primera edición: 2016

México

Este documento ha sido elaborado con el apoyo financiero de la Unión Europea. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad de ONU Mujeres y bajo ninguna circunstancia puede considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

COMPROMISOS DE MÉXICO CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES



ONU Mujeres

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Ana Gúezmes García

Representante en México

IMUMI

Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.

Gretchen Kuhner

Directora

COMITÉ ASESOR

Manuel Angel Castillo

Profesor-Investigador del
Centro de Estudios Demográficos, Urbanos
y Ambientales de El Colegio de México

Juan Enrique Garay Amores

Ministro Consejero
(Jefe de la Sección de Cooperación)
de la Delegación de la Unión Europea en México

Christopher Gascon

Representante de la Organización Internacional
para las Migraciones (OIM) en México

Jesús Peña

Representante a.i. de la Oficina del Alto Comisionado
de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
(OACNUDH) en México

Helena Hofbauer

Directora de la Ford Foundation,
Oficina de México y Centroamérica

Gretchen L. Kuhner

Directora del Instituto para las Mujeres
en la Migración, A.C.

María Machicado

Representante de ONU Mujeres en Guatemala

Nancy Pérez

Directora General de Sin Fronteras, IAP

Thomas Wissing

Representante de la Organización Internacional
del Trabajo (OIT) en México

PRESENTACIÓN

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), y el Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C. (IMUMI) presentan los resultados de la investigación sobre compromisos internacionales y recomendaciones a México desde el Examen Periódico Universal, los Comités y las Relatorías del Sistema de Naciones Unidas sobre los derechos de las trabajadoras migrantes 2000-2015, marco para promover los derechos de las trabajadoras migrantes.

El documento presenta los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, con foco en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General no. 26 sobre trabajadoras migrantes; así como los informes oficiales y desde la sociedad civil presentados a los Comités de ambas Convenciones, y las recomendaciones emitidas a México a partir del año 2000. Presenta también los informes de los mecanismos especiales y los resultados de los Exámenes Periódicos Universales; y las respuestas desde las políticas públicas. La publicación busca coadyuvar a la armonización de las políticas nacionales con los estándares internacionales de derechos humanos y a la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las Convenciones. Por último, es un instrumento para la preparación de informes ante los Comités CEDAW y CTM, compromiso de México en el año 2016.

El estudio forma parte de una serie de productos de conocimiento elaborados en el marco del convenio de colaboración entre ONU Mujeres y el IMUMI, como parte del proyecto *Promoción y Protección de los derechos de las trabajadoras migrantes con los mecanismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos para mejorar la rendición de cuentas*, iniciativa auspiciada por la Unión Europea, e implementada en tres países a nivel global (México, Moldavia y Filipinas). A través de esta iniciativa, ONU Mujeres busca promover los derechos de las mujeres trabajadoras migrantes así como protegerlas contra la discriminación y la violencia en todas las etapas de la migración.

Con este aporte, reiteramos nuestro compromiso de contribuir con la generación de conocimiento respecto a la situación de las trabajadoras migrantes, abonando al avance de la agenda de protección de sus derechos; contribuyendo así al adecuado manejo de la migración laboral y la gobernabilidad, factores determinantes en el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de los países.

Ana Güzmes
Representante
ONU Mujeres

Gretchen Kuhner
Directora
Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.

ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	7
INTRODUCCIÓN	9
1. MARCO PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES EN MÉXICO	11
1.1 Presentación de los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas para promover la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes	13
1.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM)	14
1.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General no. 26 sobre trabajadoras migrantes	15
2. OBSERVACIONES DEL COMITÉ SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES A MÉXICO	21
2.1 Primer informe de México al Comité sobre Trabajadores Migrantes (2005)	23
2.2 Segundo informe de México al Comité sobre Trabajadores Migrantes (2010)	25
3. OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW A MÉXICO	31
3.1 Quinto informe de México al Comité de la CEDAW (2000)	33
3.2 Sexto informe de México al Comité de la CEDAW (2005)	33
3.3 Séptimo y octavo informes de México al Comité de la CEDAW (2010)	34
4. INFORMES DE LOS RELADORES ESPECIALES DE LA ONU SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES	37
4.1 Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes	39
4.1.1 Informe de la Relatora Especial, Gabriela Pizarro, sobre su visita a México (2002)	40
4.1.2 Informe del Relator Especial, Jorge Bustamante, sobre su visita a México (2009)	40
4.2 Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	41
4.2.1 Informe de la Relatora Especial, Yakin Ertürk, sobre su visita a México (2006)	42

5.	EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)	43
5.1	Primer Examen Periódico Universal presentado por México: 2009	45
5.2	Segundo Examen Periódico Universal presentado por México: 2013	46
<hr/>		
6.	RECOMENDACIONES DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES TRABAJADORAS MIGRANTES	49
6.1.	Marco para promover la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes programado en la Planeación nacional 2013-2018	51
6.2.	Diálogo sobre políticas y armonización legislativa con el Gobierno de México	51
6.3.	Acompañamiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil	52
<hr/>		
ANEXO 1.		53
1.	Líneas de acción para la armonización con la normatividad internacional	53
	Cuadro 1. Líneas de acción contempladas en la planeación nacional 2013-2018 que contribuyen a armonizar la legislación nacional con la RG 26 CEDAW	53
2.	Líneas de acción para crear sistemas de información y evidencia	55
	Cuadro 2. Líneas de acción de la planeación nacional 2013-2018 que contribuyen a la creación de un sistema de información y al diseño de programas y acciones basadas en evidencia	56
3.	Líneas de acción para crear un sistema de evaluación	57
	Cuadro 3. Líneas de acción de la planeación nacional 2013-2018 que contribuyen a la evaluación del impacto de género de las políticas públicas	57
<hr/>		
ANEXO 2.		58
	Cuadro 4. Recomendaciones del Comité sobre Trabajadores Migrantes a México (2006 y 2011) respecto a las barreras identificadas en la RG26 de la CEDAW	59
	Cuadro 5. Recomendaciones del Comité de la CEDAW sobre trabajadoras migrantes a México (2000-2012)	61
	Cuadro 6. Recomendaciones a México de los Relatores Especiales de la ONU sobre los derechos de los Migrantes (2002,2009)	63
	Cuadro 7. Recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a México, 2006	65
	Cuadro 8. Recomendaciones recibidas por México durante el Examen Periódico Universal, 2009	66
	Cuadro 9. Recomendaciones recibidas por México durante el Examen Periódico Universal, 2013	67
<hr/>		
NOTAS		69
<hr/>		
BIBLIOGRAFÍA		75
<hr/>		

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APF	Administración Pública Federal
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CJEF	Consejería Jurídica del Gobierno Federal
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTM	Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
EMIF Sur	Encuesta sobre Migración a la Frontera Sur de México
ENADIS	Encuesta Nacional sobre Discriminación en México
ENOE	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
GTPM	Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IMUMI	Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INM	Instituto Nacional de Migración
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGT	Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
LM	Ley de Migración
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
PEM	Programa Especial de Migración 2014-2018
PGJE	Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas
PGR	Procuraduría General de la República
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

PNT	Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres
PRONAIND	Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación
PSRE	Programa de la Secretaría de Relaciones Exteriores
PSTPS	Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social
RG 26 CEDAW	Recomendación General no. 26 de la CEDAW
SS	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SE	Secretaría de Economía
SECTUR	Secretaría de Turismo
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEP	Secretaría de Educación Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
UPM-SEGOB	Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación

INTRODUCCIÓN

El presente documento, primero de dos estudios,¹ provee información relevante a fin de contribuir a una efectiva protección de los derechos humanos de las trabajadoras migrantes. Para este propósito, se usará la definición de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CTM), que en su Artículo 2, define a la persona trabajadora migrante como aquella que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no es nacional.

En este sentido, en primer lugar se presentan los principios de protección a las trabajadoras migrantes que ofrecen tanto la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CTM) como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General no. 26.

En segundo lugar, se analizan las recomendaciones que han emitido a México el Comité sobre Trabajadores Migrantes y el Comité de la CEDAW, para el cabal cumplimiento de esta normativa como respuesta a los informes que ha presentado México a dichos Comités.

En tercer lugar, se abordan los informes de las y los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer y sobre Derechos Humanos de los Migrantes. El análisis de las recomendaciones de los Comités como de las Relatorías Especiales busca:

- a. Identificar las violaciones y/o barreras de acceso a derechos de las trabajadoras migrantes sobre las que han emitido recomendaciones.
- b. Evidenciar importantes temas de desprotección de las trabajadoras migrantes en México.
- c. Analizar el nivel de cumplimiento de jure por parte de México ante las diferentes recomendaciones de los Comités y Relatorías Especiales de la ONU sobre los derechos de las trabajadoras migrantes.
- d. Presentar los desafíos para el pleno cumplimiento de los estándares y recomendaciones.

Finalmente, se presenta el Examen Periódico Universal (EPU), y los dos informes que ha presentado México, así como las recomendaciones que se le han formulado al país y el seguimiento a las mismas por parte del Estado mexicano.

El documento ofrece diversos **resultados:**

1. Sistematiza las recomendaciones emitidas a México en el marco del Sistema de Naciones Unidas sobre la protección de las trabajadoras migrantes, y los avances y desafíos en su cumplimiento.
2. Establece una línea de base al año 2015, para coadyuvar a los futuros informes de México ante las Naciones Unidas, y en el diseño e implementación de las políticas públicas en el marco de la nueva agenda de desarrollo sostenible.

3. Presenta recomendaciones útiles para la cooperación de ONU Mujeres con distintos actores del Sistema de Naciones Unidas, y del Estado mexicano, a fin de mejorar y fortalecer su papel en la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes en México.

4. Presenta recomendaciones para resaltar los temas que deben abordarse con el Gobierno de México para promover una efectiva garantía de los derechos de las trabajadoras migrantes en el país. Para este propósito, en el anexo, incluye una plataforma de líneas de acción de la planeación nacional 2013-2018 sobre las cuales apoyar el trabajo de incidencia.

MARCO PARA
PROMOVER LOS
DERECHOS DE LAS
TRABAJADORAS
MIGRANTES
EN MÉXICO

1.1 Presentación de los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas para promover la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes

A fin de contribuir a la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras migrantes por parte de los diferentes Estados, la comunidad internacional ha desarrollado una serie de acuerdos e instrumentos. La Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CTM) es el principal instrumento de protección de los derechos de esta población. La CTM recogió las protecciones específicas para migrantes que existían ya de manera dispersa en el sistema internacional —entre ellas los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1949 y 1975 sobre los derechos laborales de los migrantes— y las integró en un marco más amplio de derechos humanos, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales (Yau, 2005; Redpath, 2006).

Una de las mayores contribuciones de esta Convención es que extiende los derechos humanos a las personas migrantes sobre el principio de igualdad entre todas las personas. A su vez, como se verá a continuación, garantiza el acceso a algunos derechos básicos con independencia del estatus migratorio. Sin embargo, si bien la CTM especifica que cada derecho es aplicable tanto a las mujeres como a los hombres, no contempla las necesidades específicas de las mujeres en el proceso migratorio (Jolly y Reeves, 2005).

La CTM, incluso con su Observación General no. 1, a través de la cual aporta la novedosa definición de “traba-

jadores domésticos migratorios”² (2011), presenta un vacío para responder a la migración creciente de las mujeres y reflejar el cambio en la naturaleza de su migración asociada cada vez más a razones económicas; la mayor demanda de mujeres migrantes que trabajan como cuidadoras en los países de destino vinculada a la internacionalización de las redes del cuidado realizado por las migrantes; las violaciones a sus derechos que sufren en las diversas etapas del proceso migratorio, incluyendo los costos de la migración indocumentada —que son más elevados para las mujeres que para los hombres— la trata, la explotación sexual, la violencia y el acoso sexual; la aportación de las migrantes a sus países de origen y de destino —a pesar de la discriminación específica de género y los retos que enfrentan—; y las experiencias de muchas de ellas que pueden contribuir a una respuesta oficial informada en materia de migración.³ Esta carencia puede resolverse mediante la correlación de la CTM con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General no. 26⁴ sobre trabajadoras migrantes (ONU Mujeres, Petrozziello, 2013). La CEDAW es el principal instrumento de derechos humanos de las mujeres. En este sentido, busca soluciones profundas a la discriminación y la exclusión basadas en el género que, en combinación con otras dimensiones: etnia, situación económica, nacionalidad, edad, ocupación, limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres trabajadoras migrantes.

Por su parte, tanto la CTM como la CEDAW cuentan con Comités de personas expertas que monitorean la instrumentación de las Convenciones por los Esta-

dos Parte.⁵ Cada país está obligado a presentar reportes a los Comités, quienes examinan cada informe y plantean observaciones y recomendaciones al Estado Parte.

Además, el Sistema de Naciones Unidas (ONU) también contempla una Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (creada en 1999), así como una Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (creada en 1994). Mientras que las y los Relatores Especiales formulan recomendaciones para promover la aplicación efectiva de la normatividad internacional, también informan avances al Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Finalmente, el Examen Periódico Universal (EPU), es otro mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados y ratificados por los 193 Estados miembros de las ONU en materia de derechos humanos. Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 (mediante la Resolución 60/251). El EPU se realiza cada cuatro años y medio, siendo una oportunidad para el Estado examinado presentar qué acciones ha llevado a cabo para garantizar y mejorar la situación de derechos humanos. En el proceso de diálogo participan el Estado examinado, representantes de otros Estados miembros, así como agencias y mecanismos de derechos humanos de la ONU, instancia que permite plantear preguntas y formular recomendaciones por parte de los países para el país bajo examen.

1.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM)

México ha sido uno de los principales promotores de la CTM desde su concepción a finales de los años setenta.⁶

La CTM fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 18 de

diciembre de 1990 y México fue el primer país en firmarla (en mayo de 1991), ratificándola ocho años más tarde. La CTM entró en vigor hasta julio de 2003, cuando 20 Estados la habían ratificado. Actualmente 47 Estados forman parte de la Convención.⁷

La CTM es el instrumento internacional más amplio con relación al reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes, tanto documentadas como en situación migratoria irregular. A su vez, compromete a los países de origen, tránsito y destino de las personas migrantes a cumplir con las obligaciones y responsabilidades de protección más vastas (ONU Mujeres, 2013).

En 2004 se reunió por primera vez el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Comité sobre Trabajadores Migrantes) con el objetivo de examinar el efectivo cumplimiento de la CTM por los Estados Parte. En 2009, el Comité discutió sobre la situación de los trabajadores domésticos migratorios y en 2011 publicó su primera observación general para orientar a los Estados sobre la manera de cumplir sus obligaciones de protección a los y las trabajadoras del hogar en virtud de la CTM.⁸

La Observación General no.1 sobre los trabajadores domésticos migratorios reconoce los vacíos de protección de los derechos de las personas ocupadas en el trabajo del hogar, tanto en las legislaciones nacionales (*de jure*), como en la práctica (*de facto*). A su vez, reconoce que las trabajadoras migrantes se enfrentan a otros riesgos por el hecho de ser mujeres. Por lo tanto, provee una serie de recomendaciones para contribuir al cumplimiento de una efectiva garantía de los derechos de todos los trabajadores migrantes, incluidas las trabajadoras del hogar. Resulta relevante destacar que el Comité sobre Trabajadores Migrantes incluyó en su Observación General no.1 una sección sobre perspectiva de género donde invoca la Recomendación General no. 26 de la CEDAW (en sus párrafos 60 y 61), así como varias de sus recomendaciones. Finalmente, la Observación General no.1 apunta en el mismo sentido que el Convenio 189 de la OIT⁹ sobre las trabajadoras y

los trabajadores domésticos adoptado el mismo año (2011), y que ha entrado en vigor el año 2013 por lo que ambos instrumentos se robustecen.¹⁰

Cada cinco años, los Estados Parte deben informar sobre la situación de los y las trabajadoras migrantes al Comité especializado. México, en reconocimiento a las competencias del Comité, ha presentado informes en 2005 y 2010, y este último ha emitido sus observaciones y recomendaciones en 2006 y 2011. Por lo tanto, el próximo informe de México tiene fecha límite de entrega el 1º de abril del año 2016.

1.3 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General no. 26 sobre trabajadoras migrantes

La CEDAW fue creada por la Asamblea General de ONU en 1979 y ratificada por México en 1981, año en el que entró en vigor. Actualmente 188 Estados forman parte de esta Convención.

La CEDAW también estableció en 1982 un Comité especializado para emitir recomendaciones a los Estados Parte, luego de observar la situación de los derechos de las mujeres y el nivel de cumplimiento con la Convención. En este caso, los Estados Parte presentan un informe cada cuatro años para la consideración del Comité.

En 1999, la Asamblea General de la ONU adoptó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, que otorga al Comité de Expertas la competencia para recibir y considerar denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención, ya sea mediante un mecanismo de comunicación o a través de un procedimiento de investigación. México lo ratificó en 2002, por lo que a partir de ese año entró en vigor para el país.

La CEDAW cuenta con 33 Recomendaciones Generales, la número 26 se refiere a las trabajadoras migrantes.¹¹ Como se mencionó en páginas anteriores, esta recomendación general tiene por objetivo contribuir

al cumplimiento por los Estados Parte de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, los compromisos asumidos en relación con los planes de acción de conferencias mundiales y la importante labor de los órganos creados en virtud de tratados en materia de migración, en particular el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM). En vinculación con la CTM, conforma un poderoso marco de protección de los derechos de las mujeres trabajadoras migrantes en México.

La Recomendación General no. 26 de la CEDAW (RG 26 CEDAW) establece en su párrafo 2 que busca contribuir al cumplimiento por los Estados Parte de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de las trabajadoras migrantes. En específico, la RG 26 CEDAW se dirige a la situación de las trabajadoras migrantes que desempeñan empleos mal remunerados, pueden correr riesgos de sufrir abusos y discriminaciones y tienen alta probabilidad de no cumplir con los requisitos para obtener la residencia permanente o la ciudadanía. Se enfoca a mujeres que a) migran en forma independiente; b) se reúnen con sus maridos u otros familiares que también son trabajadores y c) trabajadoras migrantes en situación irregular que puedan estar en alguna de las categorías anteriores. La RG 26 CEDAW reconoce que en algunos casos las trabajadoras migrantes pueden ser víctimas de trata de personas. Sin embargo, en su párrafo 4, establece que en dicha recomendación general se refiere solamente a la situación laboral de las mujeres migrantes y no se examinan las circunstancias relacionadas con la trata de personas. En su párrafo 6, en relación a la aplicación de los principios de derechos humanos e igualdad entre los géneros, la RG 26 señala: “Todas las trabajadoras migratorias tienen derecho a la protección de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad personales, a no ser víctimas de la tortura ni de tratos inhumanos y degradantes, a no sufrir discriminación en razón del sexo, la raza, el origen étnico, las particularidades culturales, el origen nacional, el

idioma, la religión u otra condición; el derecho a verse libres de la pobreza y disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como el derecho a la igualdad ante la ley y al respeto de las garantías procesales.”¹²

La RG 26 CEDAW constituye un instrumento jurídico relevante, entre otros, por los siguientes motivos:

Primero, complementa a la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias (CTM), ya que aborda en detalle las circunstancias que contribuyen a la vulnerabilidad particular de muchas mujeres migrantes y sus experiencias de discriminación y violencia por motivos de género. En este sentido, contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la CTM y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.

Segundo, permite registrar avances cuantitativos y cualitativos, por el seguimiento que el Comité de la CEDAW le otorga.

Tercero, porque la RG 26 CEDAW se inscribe en una preocupación social, política y teórico-metodológica para analizar la situación de las mujeres migrantes y buscar soluciones estructurales a la discriminación y exclusión basada en el género en combinación con otras dimensiones.

A continuación se presentan los ejes analíticos de la RG 26 CEDAW, que la convierten en un instrumento relevante para la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes:

- Reconoce la complejidad del fenómeno migratorio en contextos de globalización. Es decir, la convivencia e interconexión de una diversidad de flujos migratorios, por lo que algunos países, como México, constituyen territorios de origen, retorno, tránsito y destino de migrantes. A su vez, identifica el importante número de personas migrantes,

muchas de ellas mujeres, que se enfrentan a una serie de riesgos y violaciones a sus derechos a lo largo de las distintas etapas de los procesos migratorios.

- Admite que los Estados pueden controlar sus fronteras y la migración, pero deben hacerlo a través de la promoción de procedimientos de migración seguros y cumpliendo con la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de las mujeres en cualquiera de las etapas del ciclo migratorio.
- Insta a los Estados a reconocer los aportes sociales y económicos de las trabajadoras migrantes, tanto en los países de origen como en los de destino, entre otros aspectos, en las labores del hogar y la prestación de cuidados.
- Visibiliza el papel de las mujeres como trabajadoras, muchas veces no reconocido por la falta de valoración social del tipo de trabajo que desempeñan. A su vez, plantea la necesidad de incluir la temática del “cuidado” en las agendas de discusión del vínculo entre migración y desarrollo (ONU Mujeres, Petrozziello, 2013).
- Enfatiza que la migración no es independiente del género,¹³ ya que las mujeres resultan afectadas de forma distinta a los hombres en el proceso migratorio. La prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género, la feminización de la pobreza y el desequilibrio del mercado laboral desde el punto de vista del género influyen desde la toma de decisión de migrar y la forma de realizar el viaje de las mujeres, e impactan en los sectores laborales en los que logran insertarse y en la discriminación y violencia que enfrentan. Por lo tanto, propone la incorporación de la perspectiva de género como esencial para el análisis de la situación de las mujeres migrantes y la elaboración de políticas públicas que combatan la discriminación y el abuso hacia ellas, y promuevan sus derechos.

- Considera el enfoque de derechos y de género, así como la visión de interseccionalidad, que atiende las formas interrelacionadas de discriminación. Es decir, registra que la vivencia de condición de “mujer migrante” es modulada o acentuada por la intersección de diferentes variables como la clase, raza/etnia, situación migratoria y edad, entre otras (Parella, 2003).
 - Señala que la discriminación y la violación de derechos se presentan en el interior de la familia, en el espacio de trabajo y en las interacciones sociales y civiles, por la falta de reconocimiento social de las mujeres como sujetos de derechos, que se sostiene a nivel legal, así como en el diseño y/o instrumentación de políticas y programas.
 - Reconoce que estas discriminaciones y violaciones de derechos se producen tanto en los países de destino como en los de origen y tránsito, por lo que distingue las responsabilidades de los países para la atención de cada caso, y llama la atención sobre la necesidad de la cooperación entre los Estados a distinto nivel (bilateral, regional y multilateral).
 - Para combatir las causas, manifestaciones y consecuencias de la discriminación y abuso a las trabajadoras migrantes y promover sus derechos, considera los diferentes niveles y dimensiones del proyecto migratorio: como los procesos estructurales que determinan patrones de migración y asentamiento; las transformaciones institucionales que se producen por la migración; y la propia experiencia del sujeto migrante (Salazar Parreñas, 2001).
 - Es de su interés no sólo promover los derechos humanos de las trabajadoras migrantes, sino garantizar su pleno ejercicio y disfrute de facto. De ahí que la RG 26 CEDAW hable de la aplicación, que implica el disfrute de jure y de facto de los derechos fundamentales.
 - Finalmente, los principios de la CEDAW de no discriminación y obligación del Estado llaman a acción punitiva contra aquellos que violen los derechos de las trabajadoras migrantes (agentes públicos y privados). Al atender el vínculo entre autoridades y empleadores, agencias de reclutamiento y familiares, responsabiliza al Estado de la discriminación o violaciones a los derechos que los agentes no estatales realicen en contra de las trabajadoras migrantes, por lo que disuade la impunidad (UNIFEM, 2005).
- La RG 26 CEDAW identifica una serie de violaciones y/o barreras de acceso a derechos que enfrentan las mujeres trabajadoras migrantes durante el proceso migratorio y emite recomendaciones para contribuir a erradicar estas formas de discriminación y garantizar de forma efectiva sus derechos. Por las especificidades de este trabajo, el presente análisis se delimita a las barreras que enfrentan las trabajadoras migrantes en México, como país de destino, las cuales se enlistan a continuación y se presentan de manera más detallada en el Cuadro 1, más adelante:
1. La discriminación del mercado laboral a las mujeres migrantes.
 2. La intersección de la discriminación de género con el racismo y la xenofobia contra trabajadoras migrantes.
 3. La violencia basada en el género en el lugar de trabajo.
 4. Los términos y condiciones de explotación en el trabajo.
 5. Las restricciones a la libertad de movimiento.
 6. Las limitaciones al acceso a la salud, incluidos los hijos.
 7. Los impedimentos al acceso a la educación para los hijos.

8. Las barreras para el acceso a la justicia.
9. Las restricciones de organización y asociación colectiva.
10. Las barreras a la documentación migratoria (permiso de estancia/residencia y autorización para trabajar).
11. Las restricciones para contraer matrimonio con un ciudadano mexicano.
12. Las barreras para la unidad familiar.
13. Los impedimentos para que los y las hijas tengan acceso a la identidad.

Esta lista es un resumen de un mapa más amplio de violaciones y barreras —basadas en el género— a los derechos de las trabajadoras migrantes en el lugar de destino. El mapa completo, que puede observarse en el Cuadro 1, está elaborado a partir de la CEDAW y su RG 26, así como de varios trabajos previos sobre el

tema realizados por ONU Mujeres (UNIFEM, 2005; ONU Mujeres, 2013). Este mapa de barreras y recomendaciones brinda un marco metodológico para analizar el cumplimiento *de jure* y *de facto* de la RG 26 CEDAW, pero también ofrece una cartografía donde ubicar el articulado de otros instrumentos internacionales de protección, así como de las recomendaciones que han realizado los Comités sobre Trabajadores Migrantes y de la CEDAW, así como los Relatores Especiales de Naciones Unidas.

A continuación se presenta el Cuadro 1, que contiene el mapa de violaciones y barreras de acceso a derechos de las trabajadoras migrantes identificadas por la RG 26 CEDAW con los derechos contemplados por la CEDAW y su Recomendación General no. 26, la CTM y su Observación General no.1 sobre trabajadores domésticos. Al observar el Cuadro, se constata la complementariedad de la CTM con la CEDAW y su RG 26, así como la importancia de correlacionar ambos instrumentos a fin de robustecer la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras migrantes.

Cuadro 1.
Marco internacional de protección de los derechos de las trabajadoras migrantes suscrito por México

VIOLACIONES Y/O BARRERAS DE ACCESO A LOS DH DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES	CEDAW	RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 26 DE LA CEDAW	CTM	OBSERVACIÓN GENERAL 1 SOBRE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS MIGRATORIOS
Barrera: Discriminación del mercado laboral a las mujeres migrantes				
<i>Discriminación sexual y de género del mercado laboral</i>	Art. 2, 11	-	Art. 25.1	Párr. 61
<i>No reconocimiento del trabajo de las mujeres</i>		Párr. 13 y 14	Art. 25	-
<i>Los permisos de trabajo son para hombres y no para mujeres</i>		Párr. 13 y 14 y Rec. 26 inciso a)	Art. 25 (1)	-
<i>Los empleadores prefieren contratar hombres</i>		Párr. 13	-	-
<i>Salario menor que el de los hombres</i>		Rec. 26 inciso b)	Art. 25 (1)	-
<i>Discriminación por embarazo</i>		Párr. 18	Art. 25 (1)	Párr. 22 y 61

VIOLACIONES Y/O BARRERAS DE ACCESO A LOS DH DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES	CEDAW	RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 26 DE LA CEDAW	CTM	OBSERVACIÓN GENERAL 1 SOBRE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS MIGRATORIOS
Barrera: Intersección de la discriminación de género con la xenofobia				
<i>Discriminación, racismo y xenofobia contra trabajadoras migratorias</i>	Arts. 2, 5, 11	Párr. 14,15	Art. 7	Párr. 60 y 61
<i>Estereotipos culturales</i>				
<i>Salarios más bajos para ciertas etnias y/o nacionalidades</i>				
Barrera: Violencia en el lugar de trabajo basada en el género				
<i>Violencia física, psicológica, sexual y de género en el trabajo</i>	Art.2	Párr. 17, 20 y Rec. 26, incisos g), h), i).	Art. 16	Párr. 13 g)
Barrera: Términos y condiciones de explotación en el trabajo				
<i>Términos y condiciones de trabajo</i>	Art.2,11	Párr. 13 y Rec. 26, incisos b), d) y h)	Art. 7, 8, 10 y 16 párr. 2	Párr. 13, 53
<i>Términos y condiciones de trabajo peligrosas, abusivas y de explotación</i>				
<i>Falta de seguridad, higiene y/o privacidad en las condiciones de trabajo y alojamiento</i>		Párr. 17 y Rec. 26, inciso g)		
<i>Atrapadas en un trabajo con un empleador abusivo o en una relación abusiva con el esposo</i>	Art. 2	Párr. 20-22 y Rec. 26 inciso f)	Art. 16 (2)	Párr. 13, 53
<i>Restricciones de organización y asociación para protección y negociación colectiva</i>	Art.2, 11	Rec. 26, inciso b)	Art. 26, 40	Párr. 45-47
<i>Situaciones de engaño, coerción y/o explotación o trata</i>	Arts.2 y 6	Párr. 22 y Rec. 26, inciso d)	Art. 11	Párr. 51
Barrera: Restricciones a la libertad de movimiento				
<i>Confiscación o destrucción de documentos de viaje o identidad de las trabajadoras</i>	Arts. 2,5,11,15	Párr. 21 y Rec.26, inciso d)	Art. 21	Párrafo 12 y 39
<i>Las condiciones de empleo restringen la libertad de movimiento para que las trabajadoras migrantes vayan a sus casas</i>		Rec. 26, inciso d)	Art.8 y 39	Párr. 13 a) y d) y párr. 39
<i>Coerción y abuso son barreras para regresar al país de origen</i>		Rec. 26, inciso d)		
Barrera: Limitaciones al derecho a la salud (incluye hijos e hijas)				
<i>Acceso a la salud (incluye hijas)</i>	Arts. 2 y 12	Párr. 17	Art 27	Párrafo 42-44
<i>Discriminación sexual y de género en materia de salud</i>		Rec. 26, inciso i)	Art. 25 Párr. 1 inciso a) Art.43	Párr. 43 y 59
<i>Barreras que impiden que los y las hijas tengan acceso a la salud, incluyendo emergencias médicas</i>		Rec. 26, inciso j)	Art. 25 Párr. 1 inciso a) Art. 28 Art.45	

VIOLACIONES Y/O BARRERAS DE ACCESO A LOS DH DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES	CEDAW	RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 26 DE LA CEDAW	CTM	OBSERVACIÓN GENERAL 1 SOBRE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS MIGRATORIOS
<i>Falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y asesoría en estos ámbitos</i>	Arts. 2 y 12	Párrafo 17 y Rec. 26, inciso i)	-	-
<i>Discriminación por VIH/SIDA</i>		Párr. 17	-	Párr. 61
Barrera: Impedimentos al acceso a la educación				
<i>Barreras que impiden que los y las hijas tengan acceso a la educación</i>	Art.10	Rec. 26, inciso k)	Art. 30 Art.45	Párr. 57 y 59
Barreras de acceso a la justicia				
<i>Barreras de acceso a la justicia</i>	Art.2,15	Párr. 21 y Rec. 26, inciso b) c), l)	Art. 16 4, 5,6 7,8	Párr. 49 y 50
<i>Restricciones para acceder a asistencia jurídica (gratuita) e instancias de justicia</i>			Art.18 (1) (3)	
<i>Por estereotipos, las mujeres tienen menos acceso a la justicia que los hombres</i>		Rec. 26, inciso b)	-	-
<i>No tienen acceso a protección (y alojamiento de emergencia), salud y justicia después de un abuso</i>		Rec. 26 incisos f) e i)	-	Párr. 50
<i>No tienen protección contra situaciones de engaño</i>		Rec. 26, inciso d)	-	-
<i>No hay mecanismos que protejan a mujeres contra las represalias de reclutadores, empleadores o ex cónyuges</i>		Rec. 26, inciso b) y f)		
Barreras: Restricciones de organización y asociación colectiva				
<i>Restricciones para organizarse y asociarse para negociar y protegerse de forma colectiva</i>	Art.11 y 15	Párr.22, Rec. 26, inciso b)	Art.26	Párr. 45-47
Barreras de acceso a la documentación migratoria				
<i>Barreras al acceso a la documentación migratoria</i>	Art.2	Rec. 23 inciso a y 26, inciso a) y f)	Art. 69 párrafos 1 y 2	Párr. 51-53
Barrera: Restricciones para contraer matrimonio con un ciudadano mexicano				
<i>Barreras que impiden casarse con un ciudadano mexicano</i>	Art. 2 f)	Rec. 26, inciso a)	-	-
Barrera: Impedimentos al acceso a la unidad familiar				
<i>Barreras para la unidad familiar</i>	-	Párr. 19, Rec.26, inciso e)	Art. 44 párrafos 1,2	Párr. 54 y 55
Barrera: Impedimentos al acceso al derecho a la identidad				
<i>Barreras que impiden que los y las hijas tengan acceso a la identidad</i>	-	Rec.26, inciso k)	Art. 29	Párr. 58

Fuente: ONU Mujeres, Imumi con base en la CEDAW y su Recomendación General 26, la Convención para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (CTM) así como su Observación General No.1 sobre los trabajadores domésticos migratorios.

OBSERVACIONES
DEL COMITÉ SOBRE
TRABAJADORES
MIGRANTES
A MÉXICO

Como se mencionó anteriormente, en 2004 se reunió por primera vez el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Comité sobre Trabajadores Migrantes) con el objetivo de examinar el efectivo cumplimiento de la CTM por los Estados Parte. En consecuencia, México presentó su informe inicial a este Comité (CMW/C/MEX/1) el 18 de noviembre de 2005. El segundo informe lo presentó en 2010 (CMW/C/MEX/2).

A fin de contribuir al análisis de la situación de los derechos humanos de los migrantes y el nivel de cumplimiento de la Convención, el Comité sobre Trabajadores Migrantes acepta informes alternativos o “sombra”. Estos informes, que pueden ser públicos o no, son elaborados por miembros de la academia y organizaciones de la sociedad civil y acompañan o complementan los reportes del Gobierno de México.

2.1 Primer informe de México al Comité sobre Trabajadores Migrantes (2005)

Informe

El informe inicial de México al Comité sobre Trabajadores Migrantes reportó acciones realizadas para ampliar a las personas migrantes el acceso a derechos reconocidos por la CTM y la RG 26 CEDAW. Sin embargo, no incluye información específica sobre las mujeres trabajadoras migrantes en México.

De manera complementaria, el Foro Migraciones¹⁴ presentó un exhaustivo informe al Comité sobre Trabajadores Migrantes (Foro Migraciones, 2005). El documento incluye recomendaciones puntuales que

el Estado mexicano debería implementar para la efectiva garantía de los derechos humanos de las personas migrantes en México, y cuenta con varias recomendaciones específicas para mujeres trabajadoras migrantes.

Además de recibir informes alternativos, el Comité, como parte del proceso de revisión del cumplimiento de la Convención por los Estados Parte, puede solicitar ampliar información a los Gobiernos, muchas veces a partir de la información provista en los informes sombra. Por lo general envía una serie de preguntas puntuales que deben ser respondidas. Entre las inquietudes del Comité a México en 2006, requirieron desde información sobre el volumen y flujos migratorios en la frontera sur, hasta las medidas tomadas para facilitar la participación de los trabajadores migrantes en las decisiones que afectan la vida y la administración de las comunidades locales —cuestión que apunta a la negación, por parte de México (artículo 33 constitucional), a reconocer derechos políticos a los extranjeros (CMW/C/MEX/Q/1). Por ejemplo, como respuesta a la solicitud de información sobre las medidas para garantizar la protección de los derechos de las trabajadoras del hogar migrantes, México indicó que distribuyó 908 memorias con motivo de un foro sobre trabajo doméstico en 2003, donde se hace referencia a trabajadoras migrantes en México (párr.136, CMW/C/MEX/Q/1/Add.1).

Observaciones del Comité

En 2006, el Comité sobre Trabajadores Migrantes presentó sus observaciones finales a México (CMW/C/MEX/CO/1). En el párrafo 23 expresa su preocupación y reconoce que las mujeres indígenas y las mujeres

migrantes “padecen una doble discriminación en el goce de sus derechos [...] y son más fácilmente vulnerables frente a violaciones y abusos”. Sin embargo, no puede considerarse que las recomendaciones hayan integrado el enfoque de género. De hecho, el Comité sobre Trabajadores Migrantes sólo emite recomendaciones específicas para promover los derechos de las trabajadoras del hogar o para combatir el tráfico y la trata, especialmente de mujeres.

A continuación se presentan las recomendaciones que el Comité sobre Trabajadores Migrantes formuló al Estado mexicano en 2006, vinculadas a los derechos de las trabajadoras migrantes:

15. Orientar sus esfuerzos a **la creación de una ley de migración que corresponda a la nueva realidad migratoria del país y se ajuste a lo dispuesto por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables**. Esta ley deberá eliminar —inter alia— como delito penado con privación de libertad la entrada irregular de una persona en su territorio.

26. Garantizar en la legislación y en la práctica que **los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que están en situación irregular, tengan los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte para presentar denuncias y acceder a mecanismos de reparación ante los tribunales de justicia**.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe tomando medidas adecuadas para **proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, inclusive el acceso a una situación migratoria regular y un involucramiento más frecuente y sistemático de las autoridades laborales en la supervisión de sus condiciones de trabajo**. El Comité recomienda también que las mujeres trabajadoras migratorias del servicio doméstico puedan **acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores** y que todos los abusos, incluso los malos tratos, sean investigados y sancionados.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios

y a sus familiares el **derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como acceder a la dirección de los mismos**, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para **mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada**, por ejemplo garantizando que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo **vigile sistemáticamente el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los jornaleros agrícolas**. También recomienda que todas las alegaciones de abusos, incluso los malos tratos, sean investigadas y que los responsables sean sancionados.

Las observaciones del Comité a México están enfocadas en los términos y condiciones de explotación en el trabajo, las restricciones de organización y asociación colectiva, así como para promover el acceso a la justicia y a la documentación migratoria. Si bien no abarcan todas las barreras identificadas por la RG 26 CEDAW o retoman todas las recomendaciones del informe alternativo que presentó el Foro Migraciones, las observaciones del Comité son puntuales y relevantes.

Por ejemplo, para atender los términos y condiciones de explotación en el trabajo, el Comité logra vincular un problema fundamental que se presenta tanto en la legislación (*de jure*) como en la práctica (*de facto*), por lo que **sus recomendaciones están orientadas a promover la inspección de las condiciones de trabajo y el acceso a la justicia para las trabajadoras migrantes** (trabajadoras del hogar, parr.34 y trabajadores agrícolas, parr.38).

El Comité retomó las recomendaciones apuntadas en el informe alternativo a fin de erradicar las restricciones a la organización y asociación colectiva, (parr.36). De igual manera, da seguimiento a la señalización del Foro Migraciones de la necesidad de **garantizar el acceso a la justicia a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria** (parr.6). Incluso fue más lejos al solicitar a México que asegu-

rara a las trabajadoras del hogar migrantes el **acceso a mecanismos de denuncia** contra sus empleadores y que los abusos fueran investigados y sancionados (parr.34).

En este sentido, el Comité recomendó a México tomar medidas para **proteger a las mujeres trabajadoras domésticas mediante el acceso a una situación migratoria regular** (párr.34). Sin embargo, no se pronunció sobre el acceso a la documentación migratoria desvinculada del empleador o el cónyuge, para prevenir situaciones de abuso y violencia, necesidad que resalta el informe sombra.

Finalmente, **las recomendaciones del Comité en 2006 para las trabajadoras migrantes en México presentan limitaciones**, ya que no se pronuncia sobre la discriminación del mercado laboral a las mujeres migrantes, la intersección de la discriminación de género con el racismo y la xenofobia contra trabajadoras migrantes, la violencia basada en el género en el lugar de trabajo, las restricciones a la libertad de movimiento, las limitaciones al acceso a la salud, la educación, la unidad familiar, la identidad y la documentación migratoria.

En 2008, México presentó un informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité sobre Trabajadores

Migrantes de 2006 (CMW/C/MEX/CO/1/Add.1). En este documento, anunció la adopción de una medida para combatir los abusos y malos tratos a las mujeres trabajadoras del hogar a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2006) (párr.77). Por su parte, informó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lleva a cabo actividades de difusión de los derechos y obligaciones laborales de las personas empleadas en este sector, así como campañas de revalorización del trabajo del hogar en las acciones de conciliación trabajo-familia (párr.81).

2.2 Segundo informe de México al Comité sobre Trabajadores Migrantes (2010)

Informe

En su segundo informe al Comité sobre Trabajadores Migrantes (CMW/C/MEX/2) presentado el 14 de enero de 2010, México destacó avances legislativos y de política pública que favorecen el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las trabajadoras migrantes, en seguimiento a las recomendaciones del Comité en 2006. En este sentido, el Gobierno de México reportó lo siguiente:

Cuadro 2.
Avances reportados por México ante el Comité sobre Trabajadores Migrantes, 2010

DERECHOS	AVANCES REPORTADOS POR MÉXICO AL COMITÉ EN 2010
<i>Acceso a la no discriminación</i>	El diseño e instrumentación de políticas y acciones para promover los derechos de las mujeres migrantes y sus familias, a fin de evitar prejuicios y discriminación contra ellas (parr.59).
<i>Acceso a derechos laborales</i>	El reconocimiento, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2008, de los mismos derechos laborales para nacionales y extranjeros, independientemente de su condición migratoria (parr.29). Se reconocen los derechos laborales adquiridos a los y las trabajadoras migrantes, aunque no acrediten su legal estancia en el país (parr.30).
<i>Acceso a la salud</i>	En seguimiento a la RG 26 CEDAW, la Secretaría de Salud (SS) insta a brindar acceso a la salud a las trabajadoras migrantes, independientemente de su nacionalidad y calidad migratoria (parr.58).

DERECHOS	AVANCES REPORTADOS POR MÉXICO AL COMITÉ EN 2010
<i>Acceso a la justicia</i>	<p>Se deja de exigir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje la obligación de requerir a los y las trabajadoras extranjeras la acreditación de su legal estancia en el país (parr.30).</p> <p>Se legitima a los y las trabajadoras extranjeros a acudir ante los tribunales nacionales e interponer demandas, independientemente de su calidad migratoria (parr.30).</p>
<i>Acceso a la documentación migratoria</i>	<p>La implementación, en 2008, de la Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo (FMTF), que facilita la documentación con autorización para trabajar de forma temporal en el sur de México a los y las trabajadoras migrantes de Guatemala y Belice (parr.121).</p> <p>La ampliación del acceso a la documentación a trabajadoras en distintos sectores de la producción mediante la FMTF, ya que la forma migratoria anterior era exclusivamente para trabajo agrícola (parr.123).</p>

Fuente: ONU Mujeres, Imumi

Como se observa en el Cuadro 2, **han habido avances significativos en la implementación de la CTM en México, principalmente a nivel legal (*de jure*)**. Entre otros, destaca la reforma de 2011 a la Constitución en materia de Derechos Humanos, en cuyo marco se realizó la Ley de Migración (2011), la Ley General de Trata (2012) y la reforma a la Ley Federal del Trabajo (2012), entre otras. Si bien todavía deben armonizarse estas leyes para un cabal cumplimiento con la CTM y los estándares de derechos humanos, la real implementación del marco existente es deficiente.

Sin embargo, **los informes de México al Comité sobre Trabajadores Migrantes no logran presentar resultados relevantes en términos de política pública y aplicación de la ley por dos motivos:**

a. Falta de programas dirigidos a esta población

Por ejemplo, el Gobierno de México señala ante el Comité la falta de programas para atender a las trabajadoras migrantes, bajo el argumento de que “México, a diferencia de otras regiones de Europa y América del Norte, no es uno de los principales receptores de migración femenina” (CMW/C/MEX/Q/2/Add.1, párr.243).

Por su parte, el Comité sobre Trabajadores Migrantes solicitó información detallada sobre las medidas

para garantizar a las trabajadoras migrantes en situación irregular, en particular las trabajadoras del hogar, el acceso a los recursos jurídicos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el número de trabajadoras que han recibido protección y asistencia con base a esta Ley (CMW/C/MEX/Q/2, párr.23).

En respuesta, el Gobierno enlistó líneas de acción del PROIGUALDAD 2009-2012 —sin especificar si se habían llevado a cabo— y que no necesariamente dan respuesta al acceso a la justicia a las trabajadoras del hogar migrantes, independientemente de su estatus migratorio, (CMW/C/MEX/2, párrs.57-72 y CMW/C/MEX/Q/2/Add.1, párr.271).

b. Falta de un sistema de información, monitoreo y evaluación de los programas que sí existen

En los casos en los que sí existen programas para el acceso a derechos, no hay información relevante, como se muestra en los siguientes ejemplos:

- i. El Comité sobre Trabajadores Migrantes solicitó a México datos puntuales sobre el número de litigios por despido injustificado, demandas laborales y reparaciones del daño de trabajadores extranjeros en situación irregular en las Juntas de Conciliación y Arbitraje y los tribunales

- (CMW/C/MEX/Q/2, párr.22). Sin embargo, el Gobierno no pudo dar respuesta a estas preguntas, y explicó que las Juntas sólo controlan “el número de asuntos que se encuentran en la fase de instrucción, en dictamen y en amparo, careciendo de controles respecto al tipo de conflictos que se reclaman en los juicios y la nacionalidad de los reclamantes” (CMW/C/MEX/Q/2/Add.1, párr.242).
- ii. El Gobierno informó que brinda asesoría jurídica laboral gratuita con perspectiva de género y de derechos humanos por medio de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) (párr.252). Sin embargo, no puede identificar si entre las acciones de la PROFEDET estuvieron involucradas trabajadoras migrantes (párr.253).
 - iii. El Gobierno indica que contribuye a reforzar la protección de las trabajadoras migrantes, en particular de las trabajadoras del hogar, a través de la documentación migratoria, específicamente con la emisión de la FMTF y el Programa de Regularización Migratoria. Mientras que reporta que entre enero y octubre de 2010 emitió 3,637 FMTF para mujeres trabajadoras migrantes, no es posible conocer la ocupación con la que se registraron, ya que no hay cruce de datos por sexo y ocupación. Tampoco informa sobre el número de personas regularizadas (CMW/C/MEX/Q/2/Add.1, párr.256).
- La falta de acciones en contra de los lugares de trabajo donde se cometen **violaciones a derechos laborales** de trabajadores migrantes en Chiapas (RNOCDH, 2011);
 - Las dificultades que enfrentan los trabajadores migrantes para **registrar a sus hijos e hijas** mexicanas ante el registro civil en forma ordinaria (IMUMI, Sin Fronteras, et.al, 2011);
 - La **falta de acceso a la justicia** para los trabajadores migrantes por el escaso conocimiento por parte de los operadores de justicia sobre los derechos humanos de esta población (IMUMI, Sin Fronteras, et.al, 2011).

Observaciones del Comité

El Comité sobre Trabajadores Migrantes dio a conocer sus recomendaciones finales (CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1) el 6 de abril de 2011. Mientras que incluyó propuestas para atender barreras al acceso a derechos sobre los que no se había pronunciado en 2006 (la intersección de la discriminación de género y la xenofobia contra trabajadoras migrantes, así como sobre los impedimentos al acceso al derecho a la identidad), debió reiterar varias de sus recomendaciones emitidas en 2006, muchas de ellas vigentes en la actualidad:

16. El Comité recomienda que se tomen las medidas adecuadas para asegurar que el **proyecto de ley migratoria sea compatible con las disposiciones de la Convención** (contemplar garantías suficientes en cuanto al derecho al debido proceso en el caso de deportación, el derecho de acceso a la información, **la dimensión de género** y la protección de la niñez no acompañada) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.¹⁶

24. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares sean tratados **sin discriminación (especialmente la basada en el origen étnico y el género)**¹⁷ y alienta a que se promuevan campañas de sensibilización.

En consecuencia, mucha de la información provista en el reporte no constituye indicadores relevantes para el cumplimiento de la CTM y, sobre todo, para valorar la efectiva garantía de los derechos de las trabajadoras migrantes.

Informes alternativos

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil en México¹⁵ enviaron ocho informes alternativos al Comité sobre Trabajadores Migrantes. De ellos únicamente dos abordan la situación de los y las trabajadoras migrantes centroamericanas en Chiapas, de los que destacan las siguientes denuncias:

zación a los funcionarios que trabajan en el área migratoria y al público en general contra la discriminación de los migrantes, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para adoptar medidas concretas y eficaces para que toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la Convención, hayan sido violados, **tengan acceso a recursos eficaces y a una reparación adecuada**, incluso los que opten por una repatriación voluntaria. Particular atención debería prestarse a **facilitar el acceso a la justicia a las mujeres migrantes que hayan sido víctimas de agresión sexual**.

38. El Comité recomienda que se adopten **medidas específicas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, y se garantice que puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores**. El Comité recomienda, asimismo, **reforzar la supervisión de sus condiciones de trabajo, así como investigar y sancionar a los responsables de los abusos** en su contra. Para estos fines, el Comité insta al Estado Parte a guiarse por su Observación general No. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios (documento CMW/C/GC/1).

48. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para **mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas** de temporada, **reforzando la vigilancia de las normas que regulan su trabajo, e investigando y sancionando a los responsables** de las infracciones a las mismas.

46. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte tome las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el **derecho de acceder a la dirección de sindicatos**, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, inclusive mediante la reforma del

artículo 68 de la Ley General de Población, de manera que los oficiales del Registro Civil y **autoridades competentes inscriban sin discriminación alguna todos los nacimientos de hijos de trabajadores migratorios en el territorio del Estado parte**, cualquiera sea la situación migratoria de éstos.

54. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar esfuerzos para diseñar e implementar una **política integral de regularización migratoria que sea accesible** a todos los trabajadores migratorios y sus familias en situación irregular, cumpliendo con el principio de no discriminación.

En el Anexo 2 de este documento, se presentan las recomendaciones del Comité sobre Trabajadores Migrantes a México en 2006 y 2011, organizadas de acuerdo con las barreras de acceso a derechos que identifica la RG 26 CEDAW (Cuadro 4). A su vez, se proporciona información sobre el nivel de cumplimiento *de jure* por el Estado mexicano.

Del análisis del cuadro mencionado, se desprenden una serie de pendientes para México respecto de su compromiso con el Comité CTM:

1. **Las recomendaciones del Comité sobre Trabajadores Migrantes para fortalecer la protección de los derechos laborales, promover el acceso a la justicia y a la documentación migratoria de las trabajadoras del hogar emitidas en 2006 y reiteradas en 2011 siguen siendo vigentes en la actualidad.** Por un lado, la Ley Federal del Trabajo no considera a las trabajadoras del hogar con los mismos derechos que el resto de trabajadores, en términos de jornadas de trabajo, cobertura básica de seguridad social, entre otros y es escasamente regulado, lo que no permite avanzar en la documentación migratoria para las trabajadoras del hogar. México no ha ratificado el Convenio 189 de la OIT sobre trabajo doméstico.
2. **Las recomendaciones del Comité sobre Trabajadores Migrantes para garantizar el acceso a la dirección de sindicatos a extranjeros también siguen**

sin atender. Si bien parece ser una recomendación menor, es importante en la medida que aborda un derecho político y, en México, son vedados a las personas extranjeras. Aún siendo residente, tampoco puede acceder a la dirección de sindicatos (Art. 33 Constitucional). El acceso a los derechos políticos y a la ciudadanía para los y las inmigrantes es un tema que México pronto tendrá que comenzar a explorar y debatir.

3. **El Comité en 2011 incluyó propuestas para atender barreras al acceso a derechos sobre los que no se había pronunciado en 2006: la intersección de la discriminación de género y la xenofobia contra trabajadoras migrantes, así como sobre los impedimentos al acceso al derecho a la identidad para los hijos e hijas.** La Planeación Nacional 2013-2018 contempla líneas de acción para atender estas situaciones. Sin embargo, estas recomendaciones, retomadas de los informes alternativos de 2005 y 2011, siguen siendo vigentes en la práctica.



OBSERVACIONES
DEL COMITÉ DE LA
CEDAW A MÉXICO

3.1 Quinto informe de México al Comité de la CEDAW (2000)

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) consiste de un grupo de expertas sobre derechos de las mujeres, que monitorean la instrumentación de la CEDAW. México ha presentado ocho informes al Comité de la CEDAW, el primero de ellos en 1983. Para efectos de este estudio, se toman en cuenta los informes V (2000), VI (2006) y VII-VIII (2012).

En el quinto informe de México al Comité de la CEDAW en el año 2000 (CEDAW/C/MEX/5), el Gobierno de México considera el tema migratorio en el anexo, donde presenta únicamente datos estadísticos de la migración de mujeres mexicanas a Estados Unidos. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil presentaron un informe alternativo (CLADEM *et. al.*, 2002). Este informe está centrado en el acceso a la justicia, derecho a la interrupción del embarazo y los derechos laborales de las trabajadoras de las maquiladoras.

En sus observaciones finales (CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Rev.1), el Comité de la CEDAW no presentó recomendaciones para atender los derechos de las trabajadoras migrantes en México, más allá de tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico, la trata y la explotación de la prostitución de mujeres y niñas. Asimismo, invitó a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo con vistas a la formulación de una estrategia para poner fin a estas prácticas y sancionar a sus perpetradores (párr.29).

Además, el Comité de la CEDAW recomendó la adopción de reformas necesarias a la Ley Federal del Trabajo, a fin de prohibir la discriminación contra las mujeres y garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad con los hombres y que se cumpla el principio de igual retribución por trabajo de igual valor (párr.33).

3.2 Sexto informe de México al Comité de la CEDAW (2005)

A partir de la recomendación anteriormente citada del Comité de la CEDAW a México en 2002, el Gobierno de México abordó con mayor amplitud la situación de las mujeres en distintos contextos de migración en su sexto informe (CEDAW/C/MEX/6). Los párrafos 147 a 220 detallan acciones —principalmente de difusión y capacitación— que realizó en el periodo para atender diversos aspectos sobre mujeres en contextos de migración (migrantes internas, mujeres en comunidades de origen y mujeres mexicanas migrantes, así como inmigrantes en México). Entre otras, informan que se analiza en el Senado una iniciativa de Ley de Migración (párr.214). Además este reporte incorpora las propuestas de reforma a la Ley Federal de Trabajo impulsadas por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para garantizar la no discriminación de las mujeres en el trabajo y el acceso en igualdad sustantiva con los hombres (párr.224). Por su parte, organizaciones de la sociedad civil presentaron dos informes alternativos, sin observaciones en torno a los derechos de las trabajadoras migrantes.

En febrero de 2006, el Comité de la CEDAW envió un listado de preguntas a México (CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1). En el documento, el Comité de la CEDAW cita el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de 2002 (E/CN.4/2003/85/Add.2) para abordar los casos de abuso y violaciones sexuales a las mujeres migrantes jornaleras agrícolas y trabajadoras del hogar, asimismo solicita información al Gobierno de México sobre las medidas tomadas para conocer la incidencia de la violencia contra estas mujeres y niñas. Además requirió datos estadísticos sobre el perfil de las mujeres y niñas migrantes, las ocupaciones en las que se concentran, las nacionalidades y otros datos demográficos. Finalmente, también le solicitó indicar si existen planes para establecer una política integral (párr.27). Además de proveer estadísticas migratorias, la respuesta de México afirma que se llevan a cabo iniciativas para crear la Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo (FMTF), así como para diseñar una política migratoria integral en la frontera sur que permita dar asistencia a víctimas de tráfico y trata de migrantes, con especial asistencia a menores y mujeres (CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1, p.35).

Destaca que, en su informe, el Gobierno de México aborda por primera vez el tema migratorio con mayor amplitud, lo que generó preguntas por parte del Comité sobre la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes en la frontera sur. Sin embargo, en sus observaciones a la respuesta de México, el Comité no dio seguimiento al tema, por lo que no expresó recomendación alguna sobre los derechos de las trabajadoras migrantes (CEDAW/C/MEX/CO/6).

3.3 Séptimo y octavo informes de México al Comité de la CEDAW (2010)

En 2010, México presentó de forma consolidada su séptimo y octavo informes (CEDAW/C/MEX/7-8). En respuesta a las observaciones del Comité sobre trata y prostitución, el Gobierno incluyó un párrafo con información sobre el tema migratorio en general (párr. 85). Finalmente, en el anexo sobre transversalidad e incorporación de la perspectiva de género, hace

referencia a la RG 26 CEDAW. En atención a ella, afirma que se capacitó a los trabajadores del INM para fortalecer su capacidad para diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas con enfoque de género. Asimismo, en el marco del Convenio de Colaboración entre el INM y el INMUJERES se realizaron acciones específicas para fortalecer la promoción, protección, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres extranjeras. A su vez, se publicaron libros, artículos y trípticos sobre migración femenina (Anexo General 1.B, p.98). En esta ocasión, el Comité no solicitó más información al respecto.¹⁸ En relación a las organizaciones de la sociedad civil, éstas presentaron 15 informes sombra o alternativos, en los cuales no se abordó de forma específica lo relativo a la situación de las trabajadoras migrantes.

En 2012, entre las observaciones a México, el Comité de la CEDAW recomendó armonizar la legislación laboral con el artículo 11 de la Convención.¹⁹ Entre otras, insta al Estado a llevar a cabo una serie de reformas y acciones tendientes a garantizar los derechos de las trabajadoras del hogar en México, por lo que contribuirán a promover los derechos de muchas de las mujeres migrantes en México (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr.29):

- a. Proporcionar a la **Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros necesarios y efectivos para supervisar y sancionar** las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito del empleo.
- b. Adoptar medidas para **prevenir el hostigamiento sexual** en el sector privado.
- c. Adoptar medidas para mejorar la situación de las mujeres en el sector no estructurado, a fin de **asegurar la prestación de servicios de salud** a este grupo de mujeres (Seguro Popular).
- d. Revisar el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los **trabajadores domésticos** acceso en pie de igualdad a una **remuneración y tratamiento iguales**

por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso a la **seguridad social** y a condiciones de trabajo seguras.

- e. **Ratificar el Convenio 156 de la OIT** sobre los trabajadores con responsabilidades familiares y **el Convenio 189** sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

El Cuadro 5, en el anexo 2 de esta publicación, expone las recomendaciones del Comité de la CEDAW a México para el período 2000-2012,²⁰ organizadas de acuerdo con algunas de las barreras de acceso a derechos que identifica la RG 26 CEDAW. A su vez, se proporciona información sobre el nivel de cumplimiento *de jure* hasta el primer semestre de 2014.

De las Recomendaciones abordadas en dicho cuadro, se desprenden una serie de pendientes para México respecto de su compromiso con el Comité de la CEDAW:

1. Consolidar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo y para asegurar su acceso a condiciones de trabajo decente, mediante la ratificación e implementación de los Convenios 156 y 189 de la OIT.
2. Fortalecer la inspección del trabajo mediante recursos económicos y humanos.
3. Sancionar las discriminaciones contra las mujeres en el trabajo.

INFORMES DE
LOS RELATORES
ESPECIALES DE
LA ONU SOBRE
VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y
DERECHOS HUMANOS
DE LOS MIGRANTES

4.1 Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes

El mandato de la Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes fue creado en 1999 por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Abarca todos los países, independientemente de si el Estado ha ratificado la CTM o no. Entre sus funciones destacan (A/HRC/RES/26/19, 2014):

- a. Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;
- b. Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de éstos y de sus familiares;
- c. Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;
- d. Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
- e. Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
- f. **Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, y prestar especial atención a la incidencia de la discriminación múltiple y la violencia contra las mujeres migrantes;**
- g. Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo las prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional;
- h. Informar periódicamente al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, a petición del Consejo o de la Asamblea, teniendo en cuenta la utilidad de aprovechar al máximo las ventajas del proceso de presentación de informes.

Desde que dio inicio esta Relatoría Especial en 1999 hasta la fecha, tres personalidades han sido Relatores: la Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (1999-2005), el Sr. Jorge A. Bustamante (2005-2011) y el Sr. François Crépeau, quien inició su mandato en 2011. Los dos primeros Relatores Especiales han visitado México en 2002 y 2008, respectivamente. A continuación se presentan las observaciones y recomendaciones de ambos Relatores Especiales en relación con la situación de los derechos de las trabajadoras migrantes en México.

4.1.1 Informe de la Relatora Especial, Gabriela Pizarro, sobre su visita a México (2002)

La Relatora Especial, Gabriela Pizarro, presentó su informe (E/CN.4/2003/85/Add.2) el 30 de octubre de 2002. Durante su visita recabó información sobre la situación de mujeres, menores y hombres, en su mayoría guatemaltecos, que vienen a México para trabajar. Se pronunció en torno a los términos y condiciones de explotación en el trabajo; acceso a la justicia y a la documentación migratoria.

Términos y condiciones de explotación en el trabajo

La Relatora Especial subrayó la necesidad de consolidar la acción de protección y regulación del Estado y de las autoridades locales en la protección de los derechos de los jornaleros migrantes que son vulnerables a una multitud de abusos como despidos injustificados, retenciones de salario y de documentos, jornadas laborales excesivamente largas, malos tratos y discriminación (párr.42).

Acceso a la justicia

La Relatora Especial recomendó a las procuradurías y comisiones estatales de derechos humanos fortalecer su acción de protección de derechos humanos de los migrantes en sus programas. Es de suma importancia que los migrantes tengan acceso a mecanismos de denuncias. Se propone la creación de mecanismos accesibles de denuncia y programas conjuntos con la sociedad civil para la atención a mujeres migrantes indocumentadas víctimas de abuso por funcionarios públicos, empleadores y familiares (párr.55).

Acceso a la documentación migratoria

La Relatora Especial consideró importante continuar ofreciendo programas de regularización migratorias, asegurando que sean acompañadas de campañas de difusión e información amplias, con el apoyo de la sociedad civil, toda vez que la vulnerabilidad de los migrantes se debe sobre todo a su carácter irregular (párr.54).

A su vez, consideró necesario reformar la legislación mexicana para la igualdad de los hombres y de las mujeres en el reconocimiento de su calidad migratoria individual (párr.54).

4.1.2 Informe del Relator Especial, Jorge Bustamante, sobre su visita a México (2009)

Después de su visita a México, realizada del 9 al 15 de marzo de 2008, el Relator Especial Jorge Bustamante presentó su informe (A/HRC/11/7/Add.2) el 24 de marzo de 2009. Si bien no emitió recomendaciones específicas para las mujeres trabajadoras migrantes, o con perspectiva de género, sí invitó a México a realizar una serie de acciones que pueden contribuir a la defensa de los derechos de esta población:

Términos y condiciones de explotación en el trabajo

El Relator Especial recomendó, en lo que respecta a los abusos contra los trabajadores domésticos, que el Gobierno de México dedique recursos adicionales a mejorar los datos sobre el trabajo de los migrantes en el ámbito doméstico, en particular, aunque no exclusivamente, así como a la investigación del número y la nacionalidad de los trabajadores domésticos y los empleadores de trabajadores migratorios en el servicio doméstico (párr.91).

Además, invitó a examinar los posibles abusos en el proceso de contratación, mediante investigaciones de los organismos de contratación y los sistemas de inscripción de trabajadores migratorios para el servicio doméstico (párr.91).

Acceso a la justicia

El Relator Especial recomendó introducir reformas legislativas adecuadas contra la impunidad por las violaciones de los derechos humanos. En este sentido, recomendó al Gobierno que establezca la obligación de comunicar anualmente el número de actuaciones judiciales, como detenciones y condenas contra autores de violaciones de los derechos humanos de los

migrantes, y en particular el número de actuaciones judiciales contra los autores de abusos en relación con el trabajo infantil (párr.92).

En el Anexo 2 de esta publicación, Cuadro 6, se presentan sistematizadas las recomendaciones de ambos Relatores Especiales, junto con información sobre el nivel de cumplimiento *de jure*. Como se puede observar en la información que se presenta en el mencionado cuadro, ya desde el año 2002 la Relatora Especial Gabriela Rodríguez, emitió recomendaciones a México sobre las condiciones de explotación en el trabajo, el acceso a la justicia y el acceso a la documentación migratoria para las trabajadoras migrantes, señalando también que otro grupo migratorio particularmente vulnerable es el de las trabajadoras del servicio doméstico, quienes están expuestas a horarios de trabajo excesivo, bajos salarios y sin seguro médico. Son objeto de maltrato físico, psicológico, verbal y víctimas de acoso y abusos sexuales, amenazadas con ser entregadas a las autoridades migratorias por ser indocumentadas o despedidas injustificadamente (párr.43).

A su vez, el Relator Especial, Jorge Bustamante, plantea que recibió información sobre discriminación a las y los trabajadores migrantes reconociendo la vulnerabilidad de las trabajadoras del hogar y la escasez de programas para protegerlas y de datos sobre el tamaño de población y nacionalidades (párr.91).

También ha sido motivo de preocupación de los Relatores Especiales la variabilidad de la calidad de la información y la falta de indicadores de medición en relación a la situación de las trabajadoras migrantes.

4.2 Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

El mandato de esta Relatoría Especial fue creado en 1994 a través de la resolución 1994/45, con un mandato de tres años, que ha sido prorrogado consecuti-

vamente hasta el día de hoy. De acuerdo con el mandato, la Relatora Especial debe:

- a. Recabar y recibir información sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los organismos especializados, otros relatores especiales, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y a responder eficazmente a esa información;
- b. Recomendar medidas, vías y medios, en los planos local, nacional, regional e internacional, para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y sus causas y para subsanar sus consecuencias;
- c. Colaborar estrechamente con todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos y con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta la solicitud del Consejo de que se integren de forma regular y sistemática los derechos humanos de las mujeres y una perspectiva de género en la ejecución de su labor, y a colaborar con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el cumplimiento de sus funciones;
- d. Seguir adoptando un enfoque exhaustivo y universal de la eliminación de la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, incluidas las causas de la violencia contra las mujeres relacionadas con las esferas civil, cultural, económica, política y social.

A su vez, en cumplimiento con su mandato, la Relatora Especial debe transmitir llamados urgentes y comunicaciones a los Estados sobre casos alegados de violencia contra las mujeres; llevar a cabo visitas oficiales a países; y presentar informes temáticos anuales (ACNUDH, 2014).

4.2.1 Informe de la Relatora Especial, Yakin Ertürk, sobre su visita a México (2006)

México fue visitado en febrero de 2005 por la Relatora Yakin Ertürk, quien emitió su informe final el siguiente año (E/CN.4/2006/61/Add.4). El principal motivo de su misión fue analizar la situación en Ciudad Juárez ante el número de feminicidios registrados. No obstante, a lo largo de su informe abordó temas vinculados con las mujeres migrantes en la frontera sur. Destacan los siguientes:

- Resalta la situación de la violencia contra las mujeres en otros lugares de México, especialmente en la frontera con Guatemala, donde está invisibilizada (párr.6).
- Indica que algunos grupos de mujeres, como las migrantes y las indígenas, son particularmente vulnerables a la violencia debido a la generalización de la discriminación y la desigualdad por motivos de género. Esta situación se agudiza cuando se unen otros tipos de discriminación por origen nacional, etnia o condición socioeconómica que van asociados a una falta de acceso equitativo a la protección del Estado (párr.26).
- Reconoce que los prejuicios generalizados sobre las mujeres que viajan solas, unidos a su situación irregular, transforman a las migrantes indocumentadas en blanco fácil de los actos de violencia. Como consecuencia, las pautas de la violencia contra mujeres migrantes en Chiapas, en la frontera con Guatemala, se parecen cada vez más a las observadas en Chihuahua. Según la información facilitada por la CNDH, durante los últimos tres años en el sur del país han sido asesinadas 1.000 mujeres, lo cual supera con mucho las cifras registradas en Chihuahua (párr.28).

Posteriormente, realizó dos recomendaciones sobre el tema, vinculadas con la intersección de discriminaciones y el acceso a la justicia:

Intersección de la discriminación de género con el racismo y la xenofobia contra trabajadoras migrantes

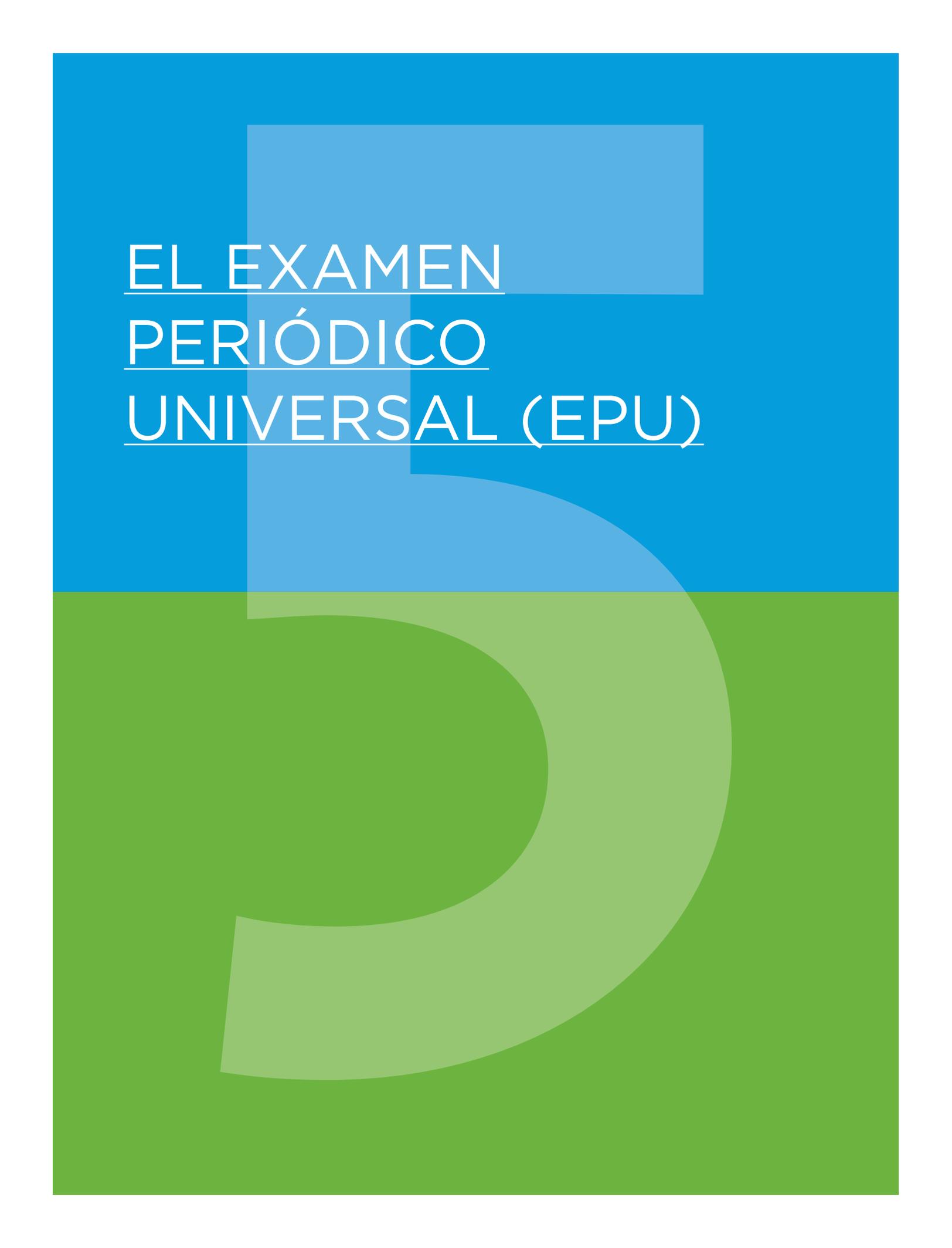
Eliminar todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género que todavía figuren en la legislación federal o estatal; vincular los derechos reproductivos con el derecho laboral y la trata de mujeres con las leyes que regulan la migración (párr. 69 inciso a-ii).

Acceso a la justicia

Fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y migrantes, a recursos judiciales y medios de protección eficaces. Para esto sería necesaria la rápida aplicación de los memorandos de entendimiento firmados con Guatemala y El Salvador sobre la protección de migrantes, especialmente las mujeres, niños y víctimas del tráfico de seres humanos. (párr. 69 inciso a-v).

Las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, junto con información sobre el nivel de cumplimiento *de jure*, se presentan sistematizadas en el Cuadro 7, del Anexo 2 de este documento.²¹

Como se puede observar de la información que se presenta, la Relatora Especial **reconoció la situación de vulnerabilidad a la violencia en la que se encuentran las mujeres migrantes debido a la intersección de discriminaciones** (género, nacionalidad, etnia, situación migratoria). Las recomendaciones hechas alrededor del tema, siguen siendo vigentes, observándose como necesaria la homologación de la legislación del estado de Chiapas con la legislación migratoria y laboral federal, a fin de eliminar la discriminación y garantizar los derechos de las mujeres.



EL EXAMEN
PERIÓDICO
UNIVERSAL (EPU)

El Examen Periódico Universal es un proceso circular, cada ciclo dura cuatro años y medio,²² y se compone de tres fases:

1. El examen de la situación de derechos humanos del Estado. En el que se toman en consideración tres documentos: a) El informe sobre la situación de derechos humanos en el país preparado por el Estado. b) Una compilación sobre los órganos de tratados, procedimientos especiales y agencias de las Naciones Unidas, elaborada por la OACDH; c) Un resumen que engloba la información provista por la sociedad civil,²³ preparado por la OACDH. Una vez terminada la revisión al Estado, éste recibirá una serie de recomendaciones a las cuales debe responder por escrito si son aceptadas o se toma nota de ellas. Cuando el Estado acepta las recomendaciones, se compromete a cumplir con ellas para el próximo EPU.
2. El seguimiento, es decir, la implementación de las recomendaciones recibidas y las promesas y compromisos voluntarios hechos durante la examinación;
3. Informar en la próxima revisión sobre la implementación de esas recomendaciones y promesas y de la situación de derechos humanos en el país desde la revisión anterior.

5.1 Primer Examen Periódico Universal presentado por México: 2009

México ha presentado el Examen Periódico Universal en dos ocasiones. Durante el primer examen (10 de febrero de 2009) **México recibió 159 recomendaciones**, de las cuales 83 fueron aceptadas y se tomaron nota de 8 (Informe del Grupo de Trabajo A/HRC/11/27). Cabe resaltar que, agrupando las recomendaciones por tema, la categoría que recibió el mayor número de observaciones y recomendaciones (26 en total) por parte los estados examinadores fue el tema de Derechos de las Mujeres. De las 159 recomendaciones, **7 fueron en materia migratoria, como se detalla adelante, en el Cuadro 7. Todas ellas fueron aceptadas** por México. Para febrero de 2012 se llevó a cabo una sesión de seguimiento del EPU de México que denotó los resultados siguientes: 94 recomendaciones no habían sido implementadas, 39 recomendaciones eran parcialmente implementadas y no se había recibido respuesta alguna de 6 de las 159 recomendaciones²⁴ por parte del Estado mexicano.

Cuadro 7.

Recomendaciones recibidas por México durante el Examen Periódico Universal, 2009

TEMAS	RECOMENDACIÓN	RESPUESTA DE MÉXICO
Instrumentos internacionales, Migración, Trabajo	93.1 ²⁵ Seguir promoviendo la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Aceptada
Violaciones a los derechos humanos por agentes del Estado, Trabajo, Migración, Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	93.63 Seguir mejorando las condiciones de trabajo de los braceros y consolidando la labor de los inspectores del trabajo	Aceptada
Migración, Población indígena, Derecho a la educación, Derechos de la infancia	93.73 Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo	Aceptada
Migración	93.79 Velar por el pleno disfrute de los derechos de los migrantes en el territorio del Estado, promulgando leyes e impartiendo formación a los funcionarios competentes	Aceptada
Migración, Procedimientos especiales	93.80 Dar prioridad a las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Aceptada
Migración y trabajo	93.81 Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, (Uzbekistán) en particular garantizando su acceso a la justicia y a recursos judiciales efectivos ante una autoridad competente para la protección de sus derechos (Guatemala), y para enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos responsables de malos tratos y delitos cometidos contra esas personas	Aceptada
Población indígena, migración	93.62 Arbitrar medidas para remediar la marginación de las poblaciones de indígenas y migrantes, de modo acorde con el importante papel que desempeña México en la escena internacional	Aceptada

Fuente: ONU Mujeres, Imumi.

5.2 Segundo Examen Periódico Universal presentado por México: 2013

Durante el segundo Examen Periódico Universal (23 de octubre de 2013), México recibió **176 recomendaciones, de las cuales aceptó 166 y tomó nota de 10** (Informe del Grupo de Trabajo A/HRC/25/7). Al igual que en el primer examen, en el segundo EPU que México presentó, el tema de Derechos de las Mujeres fue el que recibió el mayor número de observaciones y revisiones por parte de los Estados examinadores (un total de 43). En materia de migración, como se

detalla más adelante en el Cuadro 8, el Estado mexicano recibió 12 recomendaciones, de las cuales aceptó 11 y sólo tomó nota de 1. Es importante señalar 2 recomendaciones que, a pesar de no especificar el caso de las personas migrantes, se vinculan directamente con sus derechos laborales: la ratificación del Convenio 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y el Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Ambas recomendaciones fueron aceptadas por México y deberá mostrar el progreso en la implementación de éstas y del resto de

las recomendaciones aceptadas en la sesión de seguimiento que se llevará a cabo en abril de 2016.

Los avances que México presentó con respecto al primer Examen Periódico Universal en materia migratoria son los siguientes:

- Reforma a la Ley Federal del Trabajo (2012) la cual fortalece la accesibilidad para personas con discapacidad y los derechos de los trabajadores migrantes, particularmente en el sector agropecuario, extendiéndoles la cobertura de servicios médicos y las prestaciones económicas de la seguridad social, y prohíbe expresamente las condiciones que impliquen discriminación. (A/HRC/25/7. Párr.43)
- Entró en vigor la Ley de Migración (2011), la cual, previó la creación de Grupos de Protección a Migrantes, conocidos como Grupos Beta, para proteger y defender los derechos de los migrantes que transitan por México, sin importar su situación migratoria, dando orientación, ayuda humanitaria, rescate y asistencia legal; despenaliza la condición indocumentada y garantiza la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes extranjeros. (A/HRC/25/7. Párrs.104,105, 111)

A nivel de programas y políticas públicas:

- El diseño del Programa Especial de Migración (2013-2018) (A/HRC/25/7/Add.1. Párr. 63)
- Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración para la regularización migratoria y la estancia por razones humanitarias a extranjeros que hayan sido víctimas o testigos de algún delito. (A/HRC/25/7. Párr.106)

- La implementación del sexto programa de regularización migratoria de 2008 a 2011. (A/HRC/25/7. Párr.107)
- Implementación del Programa de Repatriación Humana y el Procedimiento de Repatriación al Interior de México. (A/HRC/25/7. Párr.108)
- Implementación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, que apoya a jornaleros y sus familias mediante ayudas económicas, fomento de servicios de alimentación, salud, educación y mejora de infraestructura (2012). (A/HRC/25/7. Párr.110)
- Creación de la Red de Módulos y Albergues de Tránsito (2009-2012). (A/HRC/25/7. Párr.113)
- Implementación de la Estrategia Integral para la Prevención y Combate al Secuestro de Migrantes y la celebración del Convenio Marco de Colaboración para la Prevención y Combate al Secuestro de Migrantes, entre diversas instituciones del Gobierno Federal (A/HRC/25/7. Párr.114)
- Creación de la Alianza Estratégica para la Prevención y Combate del Tráfico Ilícito de Migrantes entre UNODC y el Gobierno de México. (2009-2012) (A/HRC/25/7. Párr.115)

Mientras tanto, en cuanto al enfoque de Derechos Humanos, México asegura que: ha logrado una serie de avances significativos en este tema, que parten de un cambio trascendental de paradigma, en el que la migración es percibida, por completo, desde el enfoque de los derechos humanos. (A/HRC/25/7. Párr.103)

Cuadro 8.

Recomendaciones recibidas por México durante el Examen Periódico Universal, 2013²⁶

TEMAS	RECOMENDACIÓN	RESPUESTA DE MÉXICO
Instrumentos internacionales, trabajo, migración	148.4 Considerar su posición con respecto a los Artículos 22.4 y 76 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Tomó nota
Desaparición forzada, migración	148.58 Crear una base de datos de migrantes desaparecidos y extraviados, y que todas las autoridades cooperen para prevenir y sancionar los delitos contra este grupo	Aceptada
Migración, derechos de las mujeres	148.79 Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia	Aceptada
Trata y tráfico de personas, migración	148.89 Continuar reforzando las medidas dirigidas a combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas.	Aceptada
Trata y tráfico de personas, migración	148.31 Velar por la aplicación eficaz del Mecanismo de Protección de la Ley para Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas con objeto de reducir la impunidad, en especial de los delitos contra defensores de los derechos humanos de los migrantes	Aceptada
Refugiados y solicitantes de asilo, población indígena, migración, derechos de la infancia, derechos de la mujer	148.146 Reforzar las instituciones e infraestructura desarrollada para la defensa de los derechos humanos, las políticas y las medidas hacia la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, las condiciones favorables para los grupos vulnerables de mujeres, niños, indígenas, migrantes y refugiados	Aceptada
Migración, Trabajo	148.73 Continuar trabajando para la protección y defensa de los derechos de los migrantes	Aceptada
Migración, Trabajo	148.73 Continuar los esfuerzos destinados a mejorar la situación de los trabajadores migrantes en su territorio	Aceptada
Trata y tráfico de personas, migración	148.89 Fortalecer las medidas para combatir la trata de personas, así como la violencia contra los migrantes	Aceptada
Migración	148.74 Continuar trabajando con los países de la región en programas especiales que se ocupen de la delincuencia contra los migrantes	Aceptada
Migración, Derechos de la infancia, Derechos de la mujer	148.75 Proteger y garantizar de forma eficaz la seguridad y los derechos humanos de los migrantes, especialmente de mujeres y niños, incluyendo a los que se encuentran en tránsito en territorio nacional, garantizando su acceso a la justicia, la educación, la salud y el registro civil, e incorporando el principio del interés superior del niño y la unidad familiar	Aceptada
Justicia, Migración, Derecho a la educación, derecho a la salud	148.76 Mantener la política humanitaria que garantiza la protección de los derechos de los migrantes, y garantizar su acceso a la justicia, la educación y la salud, independientemente de su estatus	Aceptada
Trabajo, Instrumentos internacionales, Derechos de la mujer	148.8 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras	Aceptada
Instrumentos internacionales, Trabajo	148.9 Ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos	Aceptada

Fuente: ONU Mujeres, Imumi

RECOMENDACIONES
DE TRABAJO PARA
EL CUMPLIMIENTO DE
LOS ESTÁNDARES
DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS
MUJERES
TRABAJADORAS
MIGRANTES

6.1 Marco para promover la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes programado en la Planeación nacional 2013-2018

México es signatario tanto de la CTM como de la CEDAW, por lo que está vinculado legalmente a cumplir con dichas Convenciones, así como con las recomendaciones que le han presentado los Comités de cada uno de estos instrumentos. A partir de la reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁷ México ha emprendido un importante esfuerzo para armonizar su legislación con los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, en los últimos años se han producido cambios a favor de los derechos de las trabajadoras migrantes: Por un lado, la Ley de Migración de 2011 constituye un avance significativo en materia de inmigración. Por otro lado, se reformó la Ley Federal del Trabajo en 2012 a fin de, entre otros, contribuir a dotarle de perspectiva de género²⁸ y fortalecer la inspección del trabajo.²⁹ Si bien estas nuevas leyes y reformas significan un progreso en la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes, no terminan por atender la movilidad humana y la dinámica laboral que se presenta en la frontera sur, especialmente la de las mujeres.³⁰ Este esfuerzo de armonización con la normatividad internacional ha sido retomado por el Gobierno de México en su marco programático para el sexenio 2013-2018. Además, esta planeación nacional va más allá del ámbito legal y sienta un precedente importante en la construcción de una política migratoria integral.³¹

6.2 Diálogo sobre políticas y armonización legislativa con el Gobierno de México

El Programa Sectorial de la SRE contempla fortalecer la cooperación con ONU Mujeres con el fin de realizar un intercambio de conocimiento y buenas prácticas en materia de género (línea de acción 6.5.7). ONU Mujeres tiene la responsabilidad normativa de impulsar y fortalecer los mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los Comités de Tratados, en particular la CEDAW y su cumplimiento por parte del Estado mexicano.

Entre las acciones que lleva a cabo ONU Mujeres, se puede mencionar:

- Promover la ratificación por parte de México del **Convenio 189 de la OIT** sobre los derechos de las trabajadoras domésticas, en seguimiento a la línea de acción del PRONAIND que ya lo considera, así como del Convenio 156 de la OIT, relativo a los trabajadores con responsabilidades familiares.
- Promover con el Legislativo en colaboración con las instancias pertinentes del Ejecutivo la **armonización de la legislación mexicana en materia laboral y de seguridad social** con la normativa internacional del trabajo decente para las trabajadoras del hogar. En el Cuadro 1, en el anexo 1, se encuentran las líneas de acción de la programación nacional 2013-2018 que contemplan la armonización de la legislación mexicana con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- Fortalecer por parte del Gobierno de México el **sistema de información** que permita generar políticas basadas en evidencia. En el Cuadro 2, en el anexo 1, se encuentran las líneas de acción de la programación nacional 2013-2018 que contemplan la generación de un sistema de información.
 - Propiciar que el Gobierno de México genere un **sistema de monitoreo y evaluación de políticas y programas**, con indicadores de medición relevantes y que incluya una valoración de su impacto de género. En el Cuadro 3, en el anexo 1, se encuentran las líneas de acción de la programación nacional 2013-2018 que contemplan la generación de un sistema de monitoreo y evaluación.
3. Facilitar el acercamiento entre las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos de defensa de derechos de las mujeres y de las y los migrantes de Naciones Unidas.
 4. Facilitar el desarrollo y difusión de estudios e investigaciones que permitan el reforzamiento de conocimientos.

Los últimos dos puntos son muy importantes, ya que más allá de las reformas legales y el cumplimiento *de jure*, México no cuenta con información estadística (desagregada por sexo, edad, nacionalidad y ocupación) para reportar sobre la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes que pueda efectuar y el nivel de cumplimiento *de facto* con sus compromisos internacionales.

6.3 Acompañamiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil

1. Fortalecer los conocimientos y capacidades de las organizaciones y redes participantes dedicadas a la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migrantes y de las mujeres, abonando así al avance de la agenda de protección de sus derechos.
2. Capacitar a las organizaciones de la sociedad civil a fin de que elaboren y presenten ante los Comités informes alternativos con perspectiva de género sobre la situación de las trabajadoras migrantes en México.³²

ANEXOS

Anexo 1:

1. Líneas de acción para la armonización con la normatividad internacional

Para la protección de los derechos humanos de las trabajadoras es necesario contar con un marco jurídico congruente con los compromisos adquiridos a nivel internacional en materia de derechos humanos. En México, la reforma de 2011 a la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos dio un impulso significativo en esta dirección, que ha implicado la generación de nuevas leyes como la de migración y trata, y la reforma de otras, como la ley del trabajo. No obstante, la armonización es un trabajo inconcluso, y por ello, la planeación nacional 2013-2018 contempla diversas líneas de acción encaminadas a la armonización legislativa con instrumentos internacionales que permitan su cumplimiento.

Cuadro 1.

Líneas de acción contempladas en la planeación nacional 2013-2018 que contribuyen a armonizar la legislación nacional con la RG 26 CEDAW

PEM	PROIGUALDAD	PSRE	PSTPS	PRONAIND	PNT	PEDCH
1.1.1 Analizar y presentar reformas al marco normativo en materia migratoria con criterios de integralidad, transversalidad y multisectorialidad. SEGOB, SRE, INMUJERES, SS-DIF y SEP.	1.1.5 Promover la armonización de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en las entidades federativas. INMUJERES coordina la estrategia.	2.2.10 Impulsar la armonización legislativa a nivel federal y local con los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres.	3.5.1 Impulsar la ratificación del Convenio 156 de la OIT (línea de acción derivada del PROIGUALDAD).	4.5.2 Impulsar mecanismos de medición para valorar el nivel cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de igualdad y no discriminación. SRE; CONA-PRED-SEGOB; SEGOB.	3.1.2 Promover reformas a la Ley General de Trata de Personas, con el fin de armonizarla con la Ley General de Víctimas. PGR, SEGOB y CEAV.	Impulsar la armonización del marco jurídico y de políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de las mujeres.

PEM	PROIGUALDAD	PSRE	PSTPS	PRONAIND	PNT	PEDCH
1.1.2 Armonizar las legislaciones federales y locales en materia de salud, educación y actos de registro civil con el marco normativo migratorio. SEGOB, SS y SEP.	3.5.1 Impulsar la ratificación del Convenio 156 de la OIT (STPS).	2.5.1 Difundir las obligaciones internacionales de derechos humanos en los tres poderes y órdenes de gobierno, así como con sociedad civil.	–	6.1.1 Promover la ratificación de instrumentos internacionales en materia de igualdad y no discriminación. CONAPRED-SEGOB; SEGOB, SRE; CJEF.	3.1.4 Promover la armonización legislativa de los tipos penales vinculados al delito de trata de personas en todo el país. PGR, SEGOB y CEAV.	–
1.1.3 Reformar el marco normativo en materia de población para garantizar el derecho de la identidad de personas migrantes y familiares. SEGOB.	6.1.1 Integrar los derechos humanos de mujeres y niñas, en las legislaciones y reglamentos nacionales, de acuerdo al Artículo 1º Constitucional. INMUJERES coordina la estrategia.	2.5.2 Contribuir a los esfuerzos para armonizar el marco jurídico nacional con las obligaciones internacionales de derechos humanos.	–	6.1.2 Promover la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos. STPS; SRE; CONAPRED-SEGOB; SEGOB; CJEF; INMUJERES.	–	–
1.1.5 Evaluar y dar seguimiento a las propuestas de reforma del marco normativo en materia migratoria. SEGOB y SRE.	6.1.2 Promover los acuerdos legislativos necesarios para las reformas a favor de la armonización de los marcos normativos. INMUJERES coordina la estrategia.	2.5.3 Promover el cumplimiento de las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.	–	6.1.4 Promover el retiro de declaraciones interpretativas y reservas a los instrumentos internacionales relacionados con la igualdad y no discriminación. CONAPRED-SEGOB; SEGOB; SRE; CJEF; INMUJERES.	–	–
1.2.2 Fortalecer la participación activa del Poder Legislativo para la construcción de política migratoria con perspectiva de género y derechos humanos. SEGOB.	6.1.3 Promover la aplicación de convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, en los tres Poderes de la Unión.	2.5.5 Colaborar en la instrumentación de un marco normativo que responda al conjunto de compromisos internacionales suscritos por México.	–	6.2.8 Impulsar reformas legislativas en materia de trabajo del hogar para avanzar en la garantía de sus derechos. STPS; IMSS; CONAPRED-SEGOB; SEGOB; INMUJERES; CJEF.	–	–

PEM	PROIGUALDAD	PSRE	PSTPS	PRONAIND	PNT	PEDCH
-	6.1.4 Garantizar el cumplimiento de las sentencias de organismos nacionales e internacionales en las violaciones a los derechos de las mujeres.	2.5.6 Promover la aplicación adecuada de marcos jurídicos y normativos en materia de combate a la violencia contra las mujeres.	-	6.4.2 Diseñar métodos de análisis para impulsar la armonización legislativa en materia de igualdad y no discriminación. CONAPRED-SEGOB.	-	-
-	6.1.7 Disponer de información de calidad, oportuna y confiable sobre los avances legislativos.	2.5.7 Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de violencia de género.	-	6.4.3 Realizar diagnósticos con autoridades federales y/o estatales, OSC y especialistas para identificar aspectos discriminatorios en la legislación. APF.	-	-
-	-	-	-	6.4.4 Realizar consultas con especialistas, OSC y víctimas de discriminación sobre propuestas legislativas en materia de igualdad y no discriminación. APF.	-	-

Fuente: ONU Mujeres, IMUMI a partir de los documentos de planeación nacional 2013-2018.

2. Líneas de acción para crear sistemas de información y evidencia

La elaboración de políticas públicas que garanticen los derechos de las mujeres debe contemplar la dinámica migratoria y las condiciones de la población que están considerando. En este sentido, es fundamental que tanto las leyes, programas y acciones dirigidas a la población migrante estén elaborados a partir de

evidencia y usen información desagregada por sexo, nacionalidad, edad, ocupación, etc. Asimismo, la necesidad de generar un sistema de información a nivel nacional que permita el diseño de políticas públicas efectivas está contemplada en los diversos instrumentos de la Planeación Nacional. Por lo tanto, en ellos hay diversas líneas de acción que conlleven a la conformación de sistemas robustos de información y política pública basada en evidencia.

Cuadro 2.

Líneas de acción de la planeación nacional 2013-2018 que contribuyen a la creación de un sistema de información y al diseño de programas y acciones basadas en evidencia

PEM	PROIGUALDAD	PSTPS	PRONAIND	PSRE	PEDCH
1.5.1 Fortalecer las capacidades institucionales de planeación en materia migratoria incluyendo criterios diferenciados (SEGOB, SRE, SHCP, INMUJERES, SFP).	- 1.5.9 Generar la información estadística que permita medir los avances de género y el cambio social y cultural (SNIEG).	- 2.2.1 Generar estadísticas sobre productividad laboral confiables y oportunas, para el conjunto de la economía y de las principales actividades productivas.	4.1.3 Impulsar ante INEGI la incorporación de información relevante sobre igualdad y no discriminación en censos, conteos y encuestas oficiales (CONAPRED-SEGOB).	6.5.6. Establecer un sistema de indicadores para medir la aplicación de las convenciones y tratados internacionales en cuestiones de género (línea de acción que viene del PROIGUALDAD).	Impulsar sistemas de información estadística y geográfica oportunos, que brinden apoyo a la toma de decisiones.
1.5.2 Crear un sistema nacional de información y estadística migratoria que considere diferencias de sexo, nacionalidad, etnias y edad, entre otras (Todas las dependencias y entidades que participan en el PEM).	2.5.10 Fortalecer la generación de estadísticas de género en la procuración e impartición de justicia en el SNIEG (SNIEG).	3.1.7 Impulsar y elaborar estudios, estadísticas o investigaciones sobre la ocupación y el empleo de las personas en situación de vulnerabilidad.	4.5.2 Impulsar mecanismos de medición para valorar el nivel cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de igualdad y no discriminación (SRE; CONAPRED-SEGOB; SEGOB).	-	-
1.5.6 Generar registros y estadísticas sobre migración que consideren diferencias de sexo, nacionalidad, etnias y edad, entre otras. (Todas las dependencias y entidades que participan en el PEM).	- 3.6.7 Generar mejores estadísticas con perspectiva de género sobre el trabajo doméstico remunerado y no remunerado (SNIEG).	3.1.8 Desarrollar y operar mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional para favorecer la empleabilidad de las personas en situación de vulnerabilidad.	4.5.3 Especializar las bases de datos y métodos de sistematización de recomendaciones y obligaciones internacionales sobre igualdad y no discriminación (SRE; CONAPRED-SEGOB; SEGOB).	-	-
1.5.7 Promover la elaboración de encuestas y estudios sobre migración que consideren diferencias de sexo, nacionalidad, etnias y edad, entre otras. SEGOB, SRE, STPS, CONACYT.	-	-	-	-	-
2.4.1 Promover que el diseño y ejecución de políticas públicas consideren criterios migratorios y perspectiva de género (SEGOB, SRE, CONAPRED, INMUJERES, SE, SAGARPA, SEDESOL, STPS, SS (DIF)).	-	-	-	-	-

Fuente: ONU Mujeres, IMUMI a partir de los documentos de planeación nacional 2013-2018.

3. Líneas de acción para crear un sistema de evaluación

Un problema de las políticas públicas vinculadas con la población migrante es la ausencia de líneas de base o de información estadística y cualitativa sobre el acceso de la población inmigrante a los programas gubernamentales, así como para medir el impacto diferenciado que tienen los programas en hombres y

mujeres (IMUMI, 2014b). Ante esta carencia, se establecen diversos mecanismos que permitirán, una vez que se desarrollen sistemas de información enunciados en el cuadro 1 de este documento, hacer una evaluación que permita la identificación de desigualdades entre hombres y mujeres, así como para planear acciones y destinar recursos de tal manera que los programas puedan eliminarlas.

Cuadro 3.
Líneas de acción de la planeación nacional 2013-2018 que contribuyen a la evaluación del impacto de género de las políticas públicas³³

PEM	PROIGUALDAD	PNT	PSRE	PEDCH
1.2.4 Promover mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucionales que articulen las acciones federales y locales en materia migratoria (SEGOB).	6.3.2 Desarrollar y consolidar los mecanismos de coordinación institucional en materia de género en entidades federativas y municipios (Coordinación de la Estrategia).	4.1.3 Fomentar la evaluación del desempeño a fin de elaborar diagnósticos que permitan implementar mejoras en los programas y acciones.	6.5.7 Propiciar la cooperación técnica en el ámbito internacional para el intercambio de conocimiento y buenas prácticas de género.	Integrar intereses y necesidades de mujeres y hombres en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, programas y acciones, a fin de disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres.
1.5.3 Promover la aplicación de presupuestos etiquetados para la atención del fenómeno migratorio a través de un anexo presupuestal (SEGOB, SRE, SHCP).	6.3.3 Promover la adopción de presupuestos etiquetados para la igualdad de género en los gobiernos de las entidades federativas y municipios (Coordinación de la Estrategia).	4.1.4 Fortalecer la vinculación interinstitucional a fin de revisar periódicamente los programas y acciones implementados e identificar avances en la materia.	—	Impulsar la evaluación de programas de salud con perspectiva de género.
1.5.4 Generar información específica sobre la planeación y el ejercicio de presupuestos en materia migratoria, considerando la perspectiva de género (Todas las dependencias y entidades que participan en el PEM).	6.5.6 Establecer un sistema de indicadores para medir la aplicación de las convenciones y tratados internacionales en cuestiones de género (SRE, INMUJERES).	4.1.5 Formular recomendaciones y convenir acciones para solventar áreas de oportunidad detectadas en los programas y acciones implementadas al efecto.	—	—
1.5.5 Fortalecer fondos de investigación intra e interinstitucionales en el tema migratorio (SEGOB, SRE, CONACYT).	6.6.4 Incorporar la participación de organizaciones sociales y la academia en el diseño y evaluación de políticas de igualdad (Coordinación de la Estrategia).	4.1.6 Diseñar e implementar instrumentos de evaluación de resultados que permitan verificar la efectividad del Programa Nacional en las entidades federativas.	—	—

PEM	PROIGUALDAD	PNT	PSRE	PEDCH
1.5.8 Desarrollar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y acciones en materia migratoria incluyendo criterios diferenciados (Todas las dependencias y entidades que participan en el PEM).	6.7.3 Promover el uso de lenguaje incluyente en los informes y documentos oficiales (General).	4.1.7 Realizar estudios comparativos entre los datos arrojados por el diagnóstico y los resultados de la implementación de acciones.	-	-
1.5.9 Impulsar y fortalecer los espacios de discusión académica para el análisis del fenómeno y la política migratoria (SEGOB, SRE).	-	4.1.8 Utilizar el análisis de resultados para la mejora de programas en materia de trata de personas.	-	-
1.5.10 Fortalecer la participación social y ciudadana para el análisis, monitoreo, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas en materia migratoria (SEGOB, SRE, SEDESOL, SFP).	-	-	-	-

Fuente: ONU Mujeres, IMUMI a partir de los documentos de planeación nacional 2013-2018.

Anexo 2:

A continuación, se presentan las recomendaciones de los Comités y las Relatorías de la CEDAW y del CTM/CMW a México, organizadas de acuerdo con las barreras de acceso a derechos que identifica la RG 26 de la CEDAW. A su vez, se proporciona información sobre el nivel de cumplimiento *de jure* del Estado mexicano.

Posteriormente, se presentan las recomendaciones recibidas por México durante el Examen Periódico Universal (EPU) en 2009 y 2013 (previamente presentados en el cuerpo del documento).

Cuadro 4.

Recomendaciones del Comité sobre Trabajadores Migrantes a México (2006 y 2011) respecto a las barreras identificadas en la RG26 de la CEDAW

OBSERVACIONES A MÉXICO		CUMPLIMIENTO DE JURE ³⁴
COMITÉ CTM 2006	COMITÉ CTM 2011	
Barrera: Discriminación del mercado laboral a las mujeres migrantes		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	<p><i>Cumplimiento Parcial</i></p> <p>La Ley Federal del Trabajo (LFT) no genera estructuras para que el trabajo del hogar cumpla con condiciones de trabajo decente.</p> <p>Principio de igualdad sustantiva de trabajadores y trabajadoras, LFT Arts. 2, 56 y 132.</p> <p>Derecho a la no discriminación por condición migratoria, LFT Art.3.</p>
Barrera: Intersección de la discriminación de género con la xenofobia		
No emitió recomendaciones	Asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares sean tratados sin discriminación (especialmente la basada en el origen étnico y el género) y realizar campañas de sensibilización a funcionarios, público y medios de comunicación (párr.24).	<p>Ley Federal Para Prevenir y Eliminar La Discriminación, Art 1.LM, Art. 2</p> <p>LFT, Art. 2, 3, 56</p> <p>Ley de Trata, Art. 3</p>
Barrera: Violencia en el lugar de trabajo basada en el género		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	<p>LFT Art.133 prohíbe el hostigamiento y el acoso sexual.</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 15.</p>
Barrera: Términos y condiciones de explotación en el trabajo		
Tomar medidas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas mediante un involucramiento más frecuente y sistemático de las autoridades laborales en la supervisión de sus condiciones de trabajo (párr.34).	Reforzar la supervisión de las condiciones de trabajo de las mujeres trabajadoras domésticas (párr.38).	<p><i>Cumplimiento Parcial</i></p> <p>La LFT no contempla supervisión e inspección de las condiciones laborales en las que se desempeñan las trabajadoras del hogar.</p>
Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas, garantizando que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vigile sistemáticamente el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo (párr.38)	Reforzar la vigilancia de las normas que regulan el trabajo agrícola para mejorar las condiciones de los trabajadores (párr.48).	<p><i>Cumplimiento Parcial</i></p> <p>LFT (Capítulo V y art.523).</p> <p>Con la reforma de 2012 de la LFT y del Reglamento de Inspección en 2014, se ampliaron las sanciones a empleadores (art.994 LFT) y se incorporaron la asistencia técnica, revisiones extraordinarias y mecanismos alternos a la inspección del trabajo (arts.18, 28 y 46 del Reglamento de Inspección, respectivamente).</p>
Barrera: Restricciones a la libertad de movimiento		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	Ley de Migración (LM), Arts. 7 y 48

OBSERVACIONES A MÉXICO		CUMPLIMIENTO DE JURE ³⁴
COMITÉ CTM 2006	COMITÉ CTM 2011	
Barrera: Limitaciones al derecho a la salud (incluye hijos e hijas)		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	LM, Art.8
Barrera: Impedimentos al acceso a la educación (incluye hijos e hijas)		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	LM, Art.8
Barrera: Acceso a la justicia		
Asegurar que las mujeres trabajadoras del hogar migrantes puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores (párr.34). Garantizar en la legislación y práctica que los trabajadores migrantes y sus familiares, incluso aquellos en situación irregular, tengan los mismos derechos que los nacionales al presentar denuncias y acceder a mecanismos de reparación ante los tribunales de justicia (párr.6).	Adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas y garantizar su acceso a mecanismos de denuncia contra los empleadores (párr.38).	LM, Art. 11 (Parcial, no ratificación Convenio 189) Tesis SCJN que establece que a la luz de la CTM los trabajadores extranjeros con independencia de su situación migratoria, tienen los mismos derechos laborales y de acceso a la tutela jurisdiccional que las y los trabajadores nacionales.
Asegurar que todos los abusos contra las trabajadoras del hogar sean investigados y sancionados (párr.34).	Investigar y sancionar a los responsables de los abusos en contra de las trabajadoras del hogar (párr.38).	<i>Cumplimiento parcial</i> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Título II, Capítulo II) no especifica sanciones. Ley General de Trata, Arts. 21 y 22 contemplan sanciones para quien explota laboralmente a una persona y/o la obliga a realizar trabajos forzados.
No emitió recomendaciones	Investigar y sancionar a los responsables de las infracciones a las normas que regulan el trabajo agrícola (párr.48).	<i>Cumplimiento Parcial</i> LFT (Título Dieciséis)
Barrera: Restricciones de organización y asociación colectiva		
Garantizar en la ley a los trabajadores migratorios el derecho a asociarse y a acceder a la dirección de los sindicatos (art.40 Convención) (párr.36).	Tomar medidas, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho de acceder a la dirección de sindicatos (párr.46).	<i>Cumplimiento parcial</i> La LFT, en sus artículos 354 y 357, permite a las y los trabajadores el derecho a asociarse, pero prohíbe expresamente en el Art. 372 su participación en la dirección de los sindicatos.
Barreras de acceso a la documentación migratoria		
Tomar medidas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas mediante el acceso a una situación migratoria regular (párr.34).	No emitió recomendaciones	LM, artículos 52-57, 132-134. Cumplimiento parcial. No ratificado Convenio 189.

OBSERVACIONES A MÉXICO		CUMPLIMIENTO DE JURE ³⁴
COMITÉ CTM 2006	COMITÉ CTM 2011	
No emitió recomendaciones	Diseñar e implementar una política integral de regularización migratoria que sea accesible a todos los trabajadores migratorios y sus familias en situación irregular, cumpliendo con el principio de no discriminación (párr.53).	LM, artículos 132-134.
Barrera: Restricciones para contraer matrimonio con un ciudadano mexicano		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	-
Barrera: Impedimentos al acceso a la unidad familiar		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	LM, Arts. 2, 10, 54 y 55.
Barrera: Impedimentos al acceso al derecho a la identidad		
No emitió recomendaciones	Adoptar medidas eficaces, inclusive mediante reformas legislativas, a fin de que oficiales del Registro Civil y autoridades competentes inscriban sin discriminación todos los nacimientos de hijos de trabajadores migratorios, independientemente de su situación migratoria (párr.40).	LM, Arts. 9 y 12. Código Civil del Estado de Chiapas, ³⁵ Art. 56

Fuente: ONU Mujeres, IMUMI

Cuadro 5.

Recomendaciones del Comité de la CEDAW sobre trabajadoras migrantes a México (2000-2012)³⁶

OBSERVACIONES A MÉXICO COMITÉ CEDAW	CUMPLIMIENTO DE JURE
Barrera: Discriminación del mercado laboral a las mujeres migrantes	
Prohibir la discriminación contra las mujeres y garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad con los hombres y que se cumpla el principio de igual retribución por trabajo de igual valor (2002).	<i>Cumplimiento Parcial</i> La Ley Federal del Trabajo (LFT) no genera estructuras para que el trabajo del hogar cumpla con condiciones de trabajo decente. Principio de igualdad sustantiva de trabajadores y trabajadoras, LFT Arts. 2, 56 y 132. Derecho a la no discriminación por condición migratoria, LFT Art.3.

OBSERVACIONES A MÉXICO COMITÉ CEDAW	CUMPLIMIENTO DE JURE
Revisar el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones.	<p><i>Cumplimiento parcial</i></p> <p>El trabajo del hogar es un trabajo especial en la LFT, no obstante los derechos enunciados son limitados.</p> <p>Ley de Seguro Social, Art.13 y Art.12 fracción I (facultativo del empleador inscribir en el seguro social a trabajadoras del hogar)</p> <p>Acuerdo del IMSS relativo a la Autorización del pago bimestral de las cuotas a cargo del patrón (persona física) por el aseguramiento de los trabajadores domésticos (2014).</p>
Barrera: Intersección de la discriminación de género con la xenofobia	
No emitió recomendaciones	<p>Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Art 1 LM, Art. 2</p> <p>LFT, Art. 2, 3, 56</p> <p>Ley de Trata, Art. 3</p>
Barrera: Violencia en el lugar de trabajo basada en el género	
Adoptar medidas para prevenir el hostigamiento sexual en el sector privado.	<p>LFT Art.133 prohíbe el hostigamiento y el acoso sexual</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 15</p>
Barrera: Términos y condiciones de explotación en el trabajo	
Proporcionar a la Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito del empleo.	<p><i>Cumplimiento Parcial</i></p> <p>La LFT no contempla supervisión e inspección de las condiciones laborales en las que se desempeñan las trabajadoras del hogar</p> <p>LFT, arts. 540-542 y 994</p>
Ratificar el Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.	<p><i>Ratificación pendiente</i></p> <p>La LFT no contempla condiciones de trabajo decente para el trabajo doméstico.</p>
Barrera: Restricciones a la libertad de movimiento	
No emitió recomendaciones	Ley de Migración (LM), Arts. 7 y 48
Barrera: Limitaciones al derecho a la salud (incluye hijos e hijas)	
No emitió recomendaciones	LM, Art.8
Barrera: Impedimentos al acceso a la educación (incluye hijos e hijas)	
No emitió recomendaciones	LM, Art.8
Barrera: Acceso a la justicia	
No emitió recomendaciones	<p><i>Cumplimiento parcial</i></p> <p>LM, Art. 11</p> <p>Tesis SCJN que establece que a la luz de la CTM los trabajadores extranjeros con independencia de su situación migratoria, tienen los mismos derechos laborales y de acceso a la tutela jurisdiccional que las y los trabajadores nacionales.</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Título II, Capítulo II) no especifica sanciones.</p> <p>Ley General de Trata, Arts. 21 y 22 contemplan sanciones para quien explota laboralmente a una persona y/o la obliga a realizar trabajos forzados.</p>

OBSERVACIONES A MÉXICO COMITÉ CEDAW		CUMPLIMIENTO DE JURE
Barrera: Restricciones de organización y asociación colectiva		
No emitió recomendaciones		<i>Cumplimiento parcial</i> La LFT, en sus artículos 354 y 357, permite a las y los trabajadores el derecho a asociarse, pero prohíbe expresamente en el Art. 372 su participación en la dirección de los sindicatos.
Barreras de acceso a la documentación migratoria		
No emitió recomendaciones		LM, artículos 52-57, 132-134.
Barrera: Restricciones para contraer matrimonio con un ciudadano mexicano		
No emitió recomendaciones		-
Barrera: Impedimentos al acceso a la unidad familiar		
No emitió recomendaciones		LM, Arts. 2, 10, 54 y 55.
Barrera: Impedimentos al acceso al derecho a la identidad		
No emitió recomendaciones		LM, Arts. 9 y 12. Código Civil del Estado de Chiapas, ³⁷ Art. 56

Fuente: ONU Mujeres, Imumi

Cuadro 6.
Recomendaciones a México de los Relatores Especiales de la ONU sobre los derechos de los Migrantes (2002,2009)

OBSERVACIONES A MÉXICO		CUMPLIMIENTO DE JURE
RELATORA ESPECIAL 2002	RELATOR ESPECIAL 2009	
Barrera: Discriminación del mercado laboral a las mujeres migrantes		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	-
Barrera: Intersección de la discriminación de género con la xenofobia		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	-
Barrera: Violencia en el lugar de trabajo basada en el género		
No emitió recomendaciones	No emitió recomendaciones	-
Barrera: Términos y condiciones de explotación en el trabajo		
No emitió recomendaciones	Dedicar recursos adicionales a mejorar los datos sobre el trabajo de los migrantes en el ámbito doméstico (número y nacionalidad, así como empleadores) (párr.91).	<i>Pendiente</i>
No emitió recomendaciones	Examinar los posibles abusos en el proceso de contratación, mediante investigaciones de los organismos de contratación y los sistemas de inscripción de trabajadores migratorios para el servicio doméstico (párr. 91).	La legislación no contempla procesos de supervisión específicos para agencias de contratación de trabajadoras del hogar.

OBSERVACIONES A MÉXICO		CUMPLIMIENTO DE JURE
RELATORA ESPECIAL 2002	RELATOR ESPECIAL 2009	
Consolidar la acción de protección y regulación del Estado y de las autoridades locales sobre el respeto de los trabajadores migrantes jornaleros, independientemente de su situación migratoria (abusos injustificados, retenciones de salario y de documentos, jornadas excesivamente largas, malos tratos y discriminación) (párr.42).	<i>No emitió recomendaciones</i>	<i>Cumplimiento Parcial</i> LFT, arts. 540-542
Barrera: Restricciones a la libertad de movimiento		
<i>No emitió recomendaciones</i>	<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Limitaciones al derecho a la salud (incluye hijos)		
<i>No emitió recomendaciones</i>	<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Impedimentos al acceso a la educación (incluye hijos)		
<i>No emitió recomendaciones</i>	<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Acceso a la justicia		
Fortalecer la acción de las procuradurías y las Comisiones estatales de Derechos Humanos a través de sus programas de protección de derechos humanos de los Migrantes (párr.55). Crear mecanismos accesibles de denuncia y programas conjuntos con la sociedad civil para la atención a mujeres migrantes indocumentadas víctimas de abuso por funcionarios públicos, empleadores y familiares (párr.55).	<i>No emitió recomendaciones</i>	Ley de Migración (Art. 11, 28, 73) -
Barrera: Restricciones de organización y asociación colectiva		
<i>No emitió recomendaciones</i>	<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Acceso a la documentación migratoria		
Reformar la legislación mexicana para la igualdad de los hombres y de las mujeres en el reconocimiento de su calidad migratoria individual (párr.54).	<i>No emitió recomendaciones</i>	<i>Cumplimiento Parcial</i> Ley de Migración (artículo 52- 57)
Continuar con programas de regularización migratoria, junto con campañas de difusión, con apoyo de OSC (párr.54)	<i>No emitió recomendaciones</i>	Ley de Migración (artículos 132-134)
Barrera: Restricciones para contraer matrimonio con un ciudadano mexicano		
<i>No emitió recomendaciones</i>	<i>No emitió recomendaciones</i>	
Barrera: Impedimentos al acceso a la unidad familiar		
<i>No emitió recomendaciones</i>	<i>No emitió recomendaciones</i>	

Fuente: ONU Mujeres, Imumi

Cuadro 7.
Recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a México, 2006

OBSERVACIONES DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 2006	CUMPLIMIENTO DE JURE
Barrera: Discriminación del mercado laboral a las mujeres migrantes	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Intersección de la discriminación de género con la xenofobia	
Eliminar todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género que todavía figuren en la legislación federal o estatal; vincular los derechos reproductivos con el derecho laboral y la trata de mujeres con las leyes que regulan la migración. (Párr. 69 inciso a-ii).	Ley Federal Para Prevenir y Eliminar La Discriminación (art. 1) Art. 2, 3, 56 LFT
Barrera: Violencia en el lugar de trabajo basada en el género	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Términos y condiciones de explotación en el trabajo	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Restricciones a la libertad de movimiento	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Limitaciones al derecho a la salud (incluye hijos e hijas)	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Impedimentos al acceso a la educación (incluye hijos e hijas)	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Acceso a la justicia	
Fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y migrantes, a recursos judiciales y medios de protección eficaces. Para esto sería necesaria la rápida aplicación de los memorandos de entendimiento firmados con Guatemala y El Salvador sobre la protección de migrantes, especialmente las mujeres, niños y víctimas del tráfico de seres humanos. (Párr. 69 inciso a-v).	Ley de Migración (Art. 11)
Barrera: Restricciones de organización y asociación colectiva	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barreras de acceso a la documentación migratoria	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Restricciones para contraer matrimonio con un ciudadano mexicano	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Impedimentos al acceso a la unidad familiar	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-
Barrera: Impedimentos al acceso al derecho a la identidad	
<i>No emitió recomendaciones</i>	-

Fuente: ONU Mujeres, IMUMI

Cuadro 8.

Recomendaciones recibidas por México durante el Examen Periódico Universal, 2009

TEMAS	RECOMENDACIÓN	RESPUESTA DE MÉXICO	SEGUIMIENTO ³⁸
Instrumentos internacionales, Migración, Trabajo	93.1 ³⁹ Seguir promoviendo la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Aceptada	Parcialmente implementada
Violaciones a los derechos humanos por agentes del Estado, Trabajo, Migración, Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	93.63 Seguir mejorando las condiciones de trabajo de los braceros y consolidando la labor de los inspectores del trabajo	Aceptada	Parcialmente implementada
Migración, Población indígena, Derecho a la educación, Derechos de la infancia	93.73 Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo	Aceptada	No ha sido implementado
Migración	93.79 Velar por el pleno disfrute de los derechos de los migrantes en el territorio del Estado, promulgando leyes e impartiendo formación a los funcionarios competentes	Aceptada	Parcialmente implementada
Migración, Procedimientos especiales	93.80 Dar prioridad a las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Aceptada	Parcialmente implementada
Migración y trabajo	93.81 Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, (Uzbekistán) en particular garantizando su acceso a la justicia y a recursos judiciales efectivos ante una autoridad competente para la protección de sus derechos (Guatemala), y para enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos responsables de malos tratos y delitos cometidos contra esas personas	Aceptada	Parcialmente implementada
Población indígena, migración	93.62 Arbitrar medidas para remediar la marginación de las poblaciones de indígenas y migrantes, de modo acorde con el importante papel que desempeña México en la escena internacional	Aceptada	No implementada

Fuente: ONU Mujeres, IMUMI

Cuadro 9.
Recomendaciones recibidas por México durante el Examen Periódico Universal, 2013⁴⁰

TEMAS	RECOMENDACIÓN	RESPUESTA DE MÉXICO
Instrumentos internacionales, trabajo, migración	148.4 Considerar su posición con respecto a los Artículos 22.4 y 76 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Tomó nota
Desaparición forzada, migración	148.58 Crear una base de datos de migrantes desaparecidos y extraviados, y que todas las autoridades cooperen para prevenir y sancionar los delitos contra este grupo	Aceptada
Migración, derechos de las mujeres	148.79 Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia	Aceptada
Trata y tráfico de personas, migración	148.89 Continuar reforzando las medidas dirigidas a combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas	Aceptada
Trata y tráfico de personas, migración	148.31 Velar por la aplicación eficaz del Mecanismo de Protección de la Ley para Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas con objeto de reducir la impunidad, en especial de los delitos contra defensores de los derechos humanos de los migrantes	Aceptada
Refugiados y solicitantes de asilo, población indígena, migración, derechos de la infancia, derechos de la mujer	148.146 Reforzar las instituciones e infraestructura desarrollada para la defensa de los derechos humanos, las políticas y las medidas hacia la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, las condiciones favorables para los grupos vulnerables de mujeres, niños, indígenas, migrantes y refugiados	Aceptada
Migración, Trabajo	148.73 Continuar trabajando para la protección y defensa de los derechos de los migrantes	Aceptada
Migración, Trabajo	148.73 Continuar los esfuerzos destinados a mejorar la situación de los trabajadores migrantes en su territorio	Aceptada
Trata y tráfico de personas, migración	148.89 Fortalecer las medidas para combatir la trata de personas, así como la violencia contra los migrantes	Aceptada
Migración	148.74 Continuar trabajando con los países de la región en programas especiales que se ocupen de la delincuencia contra los migrantes	Aceptada
Migración, Derechos de la infancia, Derechos de la mujer	148.75 Proteger y garantizar de forma eficaz la seguridad y los derechos humanos de los migrantes, especialmente de mujeres y niños, incluyendo a los que se encuentran en tránsito en territorio nacional, garantizando su acceso a la justicia, la educación, la salud y el registro civil, e incorporando el principio del interés superior del niño y la unidad familiar	Aceptada
Justicia, Migración, Derecho a la educación, derecho a la salud	148.76 Mantener la política humanitaria que garantiza la protección de los derechos de los migrantes, y garantizar su acceso a la justicia, la educación y la salud, independientemente de su estatus	Aceptada
Trabajo, Instrumentos internacionales, Derechos de la mujer	148.8 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras	Aceptada
Instrumentos internacionales, Trabajo	148.9 Ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos	Aceptada

Fuente: ONU Mujeres, IMUMI

NOTAS

Introducción

1 **Documento 1:** ONU Mujeres e IMUMI (2015) *Compromisos internacionales y recomendaciones a México desde el Examen Periódico Universal, los Comités y las Relatorías del Sistema de Naciones Unidas sobre los derechos de las trabajadoras migrantes 2000-2015*. **Documento 2:** ONU Mujeres e IMUMI (2015) *Derechos de las trabajadoras migrantes en México en la Planeación Nacional 2013-2018*.

1. Marco para promover los derechos de las trabajadoras migrantes en México.

2 La incorporación de la categoría del trabajador doméstico a la definición de “trabajador migrante” dada por la CTM evidencia el carácter dinámico no sólo de este instrumento, sino del Marco Internacional de los Derechos Humanos en general, dado que se adapta a las nuevas realidades, que redundan en la satisfacción de las garantías reconocidas en el instrumento. Por ejemplo, la Observación General no. 1 reconoce la posible mayor vulnerabilidad de un/a trabajador/a migratorio/a que desempeña un trabajo doméstico, en razón a que

por lo general dichas personas “corren un riesgo mayor de sufrir determinadas formas de explotación y maltrato” (Comité, 2011, párrs. 8). Su vulnerabilidad deriva especialmente de su situación de dependencia y segregación.

3 Nota conceptual: *Promoción y protección de los derechos de las mujeres trabajadoras migrantes en el mundo. Alianzas para la migración y el desarrollo humano: Prosperidad compartida* – responsabilidad compartida. Consulta previa a la cuarta reunión del FMMD organizada por UNIFEM (actualmente ONU Mujeres) en asociación con el Gobierno de México. México, 7 y 8 de septiembre de 2010).

4 Esta recomendación general específica de la CEDAW tiene por objetivo contribuir al cumplimiento por los Estados Parte de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, los compromisos asumidos en relación con los planes de acción de conferencias mundiales y la importante

labor de los órganos creados en virtud de tratados en materia de migración, en particular el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Para conocer el contenido de la RG No. 26: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf

5 El Comité de la CTM está compuesto por 14 expertos independientes. Los miembros son electos por un periodo de 4 años, con derecho a reelección, por los Estados Parte, de acuerdo con el artículo 72 de la Convención. El Comité se reúne 2 veces al año en Ginebra. México debe informar al Comité cada cinco años. Por su parte, el Comité de la CEDAW está compuesto por 23 expertas independientes. Los miembros son electos por un periodo de 4 años por los Estados Parte. Las elecciones deben de cumplir con las demandas de representatividad geográfica y cultural. El Comité es llamado a reunirse por el Secretario General de Naciones Unidas cada dos años en Nueva York. México debe informar al Comité cada cinco años.

- 6 Las Naciones Unidas expresaron por primera vez su preocupación por los derechos de los trabajadores migratorios en 1972, cuando el Consejo Económico y Social, en su resolución 1706 (LIII), expresó su alarma por el transporte ilegal de mano de obra a algunos Estados europeos y por la explotación de los trabajadores de algunos Estados africanos «en condiciones parecidas a la esclavitud y al trabajo forzoso». (OACNUDH, 2006)
- 7 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CMW/Pages/CMWIndex.aspx>
- 8 Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (2011), “Observación General No.1 sobre Trabajadores domésticos migratorios (CMW/C/GC/1)”, conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CMW/00_7_obs_grales_CMW.html
- 9 Estado de ratificación del Convenio 189: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460
- 10 En pie de página de su párrafo 18, la Recomendación General no. 1 del Comité sobre Trabajadores Migrantes señala: “Todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos contienen normas y salvaguardias de interés para la protección de los trabajadores domésticos migratorios. Varios de los órganos creados en virtud de otros tratados de derechos humanos han prestado atención particular a la situación de los migrantes y de los trabajadores migratorios, incluidos los empleados en el servicio doméstico. Véase, en particular, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 18 (2005), sobre el derecho al trabajo; Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 6 (2005), sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 30 (2004), sobre la discriminación contra los no ciudadanos; y Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 15 (1986), sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto.” (documento CMW/C/GC/1, 23 de febrero de 2011)
- 11 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>
- 12 http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf
- 13 En congruencia con los planteamientos de las corrientes feministas en el análisis del papel de las mujeres en la migración. Ver, por ejemplo, Salazar Parreñas, 2001; Boyd y Grieco, 2003; Parella, 2003; Dobrowolsky y Tastsoglou, 2006.
- 2. Observaciones del Comité sobre Trabajadores Migrantes a México**
- 14 Red integrada por más de cuarenta organizaciones de la sociedad civil, académicos y activistas que trabajan en el campo de las migraciones. Para mayor información, ver: <http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/foro-migraciones#foro-migraciones>.
- 15 Amnistía Internacional; Belén, Posada del Migrante; IMUMI, Sin Fronteras, et.al.; Global Workers Justice Alliance, et al.; International Catholic Migration Commission ICMC; Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos Para Todas y Todos” (RNOCDH), et al.; y Scalabrini International Migration Network, et al., (2010). Las referencias completas se pueden encontrar en la Bibliografía.
- 16 La información dentro del paréntesis ha sido retomada del párrafo 15 del mismo documento.
- 17 La información dentro del paréntesis ha sido retomada del párrafo 23 del mismo documento.
- 3. Observaciones del Comité de la CEDAW a México**
- 18 Vale la pena mencionar que mientras el Comité de la CEDAW no solicitó mayor información; el Comité de la CTM (CMW/C/MEX/2) sí pidió en su párrafo 23:

- “indicar los resultados concretos que se derivaron de las mesas de trabajo entre el INMUJERES y el INM sobre “los mecanismos de denuncia a los derechos humanos de las y los migrantes”.
- 19 Cabe mencionar que en el marco del proyecto “Promoción y Protección de los derechos de las trabajadoras migrantes con los mecanismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos para mejorar la rendición de cuentas” de la Unión Europea y ONU Mujeres México se han realizado una serie de análisis y recomendaciones para elaborar una legislación migratoria mexicana con perspectiva de género, buscando armonizar la legislación nacional con la normativa internacional. Por ejemplo, en la publicación “Legislación mexicana y derechos de las trabajadoras migrantes. Un análisis del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General No. 26 sobre trabajadoras migrantes en la legislación”, se proponen líneas de acción basadas en la planeación nacional 2013-2018 que contribuyen a armonizar la legislación nacional con la RG 26 CEDAW: Programa Especial de Migración, PROIGUALDAD, el Programa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social, Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación y el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia
- de Trata de Personas y para la Protección y Atención de Víctimas de estos Delitos.
- 20 Además de las observaciones de 2012, el Comité de la CEDAW elaboró recomendaciones para México en 2002 y 2006. Sin embargo no aparecen en el cuadro porque no son propuestas explícitas sobre las trabajadoras migrantes. Únicamente se incluyó una recomendación de 2002 tendiente a eliminar la discriminación del mercado laboral a las mujeres, que afecta directamente a las migrantes.
- 4. Informes de los Relatores Especiales de la ONU sobre Violencia contra la Mujer y Derechos Humanos de los Migrantes**
- 21 No es el propósito de este documento hacer un análisis del nivel de cumplimiento de facto de las recomendaciones de los Comités y Relatores. Si bien se han realizado diversas acciones por el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, no es posible hablar de un cumplimiento de facto. Por lo tanto, se presentan las líneas de acción de la planeación nacional, relacionadas con las recomendaciones emitidas por la Relatora Especial, que podrían contribuir a la garantía efectiva de los derechos de las trabajadoras migrantes en México.
- 5. El Examen Periódico Universal (EPU)**
- 22 Cada año se celebran 3 sesiones (en enero/febrero, mayo/junio y octubre/noviembre) del Grupo de Trabajo donde 42 Estados miembros son evaluados.
- 23 Las organizaciones de la sociedad civil pueden participar en el proceso del EPU mediante distintas actividades, además de compartir información sobre la situación de derechos humanos en el país, pueden ejercer cabildeo con miembros del Grupo de Trabajo; tomar la palabra en el Consejo de Derechos Humanos durante la adopción del informe (mas no durante la evaluación); monitorear y contribuir a la implementación de las recomendaciones del EPU.
- 24 Mexico Mid-term Implementation Assessment de febrero de 2012, elaborado por UPR Info. http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/mexico/session_04_-_february_2009/mia-mexico.pdf
- 25 Numeración según se presenta en el Informe Grupo del Trabajo A/HRC/11/27
- 26 En esta tabla no se contempla la implementación de las recomendaciones por parte del Estado mexicano dado que la sesión de seguimiento al EPU de 2013 será hasta abril de 2016.
- 6. Recomendaciones de trabajo para el cumplimiento de los estándares de derechos humanos de las mujeres trabajadoras migrantes.**
- 27 A partir de la reforma de 2011, la observancia de las leyes en México implica el respeto de los tratados internacionales. Es decir, estos

- instrumentos internacionales forman parte fundamental del orden jurídico en México y sus principios son de cumplimiento obligatorio para el Estado mexicano. En este sentido, el artículo primero de la Constitución consagra el control de la convencionalidad: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).
- 28 Se incluyó el principio de igualdad sustantiva de trabajadores y trabajadoras, así como nuevos derechos de paternidad responsable, así como de conciliación y corresponsabilidad de la vida familiar y laboral, para acompañar los derechos reproductivos y de maternidad.
- 29 La reforma de la Ley Federal del Trabajo en 2012 amplió las sanciones a empleadores (art.994). Esta reforma condujo a la reforma del Reglamento de Inspección Laboral, que incluyó la asistencia técnica, revisiones extraordinarias y mecansimos alternos a la inspección del trabajo (arts.18, 28 y 46, respectivamente).
- 30 Para mayor información sobre el cumplimiento de jure de la legislación mexicana con la Recomendación General no. 26 de la CEDAW para una efectiva protección de los derechos de las trabajadoras migrantes centroamericanas en Chiapas, ver: ONU Mujeres e IMUMI (2014b), *Legislación mexicana y derechos de las trabajadoras migrantes. Un análisis del cumplimiento de jure de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General no. 26*, México, ONU Mujeres.
- 31 El Gobierno de México estableció un marco programático para el sexenio 2013-2018. Incluye el Plan Nacional de Desarrollo, los programas transversales, como el de género y migración, así como los programas de cada secretaría. En estos instrumentos, el Poder Ejecutivo establece los objetivos, prioridades y estrategias que delinear las acciones que deberá seguir la administración pública federal durante el sexenio. Para conocer las líneas de acción referentes a trabajadoras migrantes en México, ver el documento de esta colección: ONU Mujeres e IMUMI (2015), *Derechos de las trabajadoras migrantes en la Planeación Nacional de México 2013-2018*, México, ONU Mujeres.
- 32 Es pertinente mencionar algunos de los materiales que Naciones Unidas ha elaborado para reforzar la colaboración con la sociedad civil. Un ejemplo importante es la serie de guías prácticas para la sociedad civil elaboradas por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/CivilSociety.aspx>
- Anexo 1:**
- 33 Para la elaboración de este cuadro no se incluyeron ni el PSTPS ni el PRONAIND ya que no contemplan ninguna acción que pueda contribuir a una evaluación del impacto de género.
- Anexo 2.**
- 34 Si bien los cuadros que aquí se presentan se enfocan en mostrar el cumplimiento de jure por parte del Estado mexicano de las recomendaciones emitidas por los Comités CEDAW y CTM, también buscan visibilizar las acciones del estado que atienden a las barreras de acceso a derechos identificadas por la Recomendación General 26 de la CEDAW, no importando que los mencionados Comités no hayan emitido recomendaciones.
- 35 En 2009 se reformó el artículo 56 de este Código, y se estableció que bajo ninguna circunstancia se negará el registro a los menores de edad nacidos dentro del Estado, aun cuando uno o ambos padres sean de origen extranjero y no cuenten con la acreditación de legal estancia dentro del territorio nacional.
- 36 Cabe mencionar que, a diferencia del Comité de la CTM, el Comité de la CEDAW ha ofrecido pocas recomendaciones sobre las trabajadoras migrantes en México.

- 37 En 2009 se reformó el artículo 56 de este Código, y se estableció que bajo ninguna circunstancia se negará el registro a los menores de edad nacidos dentro del Estado, aun cuando uno o ambos padres sean de origen extranjero y no cuenten con la acreditación de legal estancia dentro del territorio nacional.
- 38 Basado en la evaluación Mexico Mid-term Implementation Assessment de febrero de 2012 elaborado por UPR Info. La metodología que siguen para realizar la evaluación es la siguiente: se dirigen a los delegados que representaban al País examinado y a la misión permanente para Naciones Unidas en Nueva York o Ginebra, OSCs que participaron en el proceso y a las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos del Estado inspeccionado para compartirles una hoja de datos que incluye todas las recomendaciones que recibió el Estado, así cada una de las partes evalúa la implementación de las recomendaciones por parte del Estado con forme a un índice diseñado por UPR Info que establece tres categorías: No implementado, Parcialmente implementado, totalmente implementado. Para más información ver: <http://www.upr-info.org/es/review/Mexico/Session-04---February-2009/Follow-up#top>
- 39 Numeración según se presenta en el Informe Grupo del Trabajo A/HRC/11/27
- 40 En esta tabla no se contempla la implementación de las recomendaciones por parte del Estado mexicano dado que la sesión de seguimiento al EPU de 2013 será hasta abril de 2016.

BIBLIOGRAFÍA

- Ángeles Cruz, Hugo (2010), "Las migraciones internacionales en la frontera sur de México", en Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Gustavo Verduzco (Coords.), *Migraciones Internacionales*, México, D.F., El Colegio de México, pp. 437-479 (Los grandes problemas de México, v.3).
- ACNUDH, (2014), "Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias", <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2006), *Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Nueva York, http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual_Spanish_23jan.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2002), *Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas*. Nueva York, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet27sp.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (2012), Resolución 66/128 de la Asamblea General sobre Violencia contra las trabajadoras migratorias, A/RES/66/128, Sexagésimo sexto período de sesiones, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9151.pdf?view=1>
- Boyd, Monica y Grieco, Elizabeth (2003), "Women and Migration: Incorporating Gender into International Migration Theory", *Migration Information Source*, Migration Policy Institute, marzo, <http://www.migrationpolicy.org/article/women-and-migration-incorporating-gender-international-migration-theory> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Castillo, Manuel Ángel (2012), "Extranjeros en México, 2000-2010", *Coyuntura demográfica*, no. 2, México, SOMEDE, julio, pp. 57-61, <http://www.somede.org/coyuntura-demografica/articulos/castillo-20120716.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Castillo, Manuel Ángel y Guerra, Germán (2012), "Discriminación y xenofobia en México", en Mónica Vereá (ed.), *Sentimientos, acciones y políticas anti-inmigrantes. América del Norte y la Unión Europea*, México, UNAM-CISAN, pp. 251-274;
- Castillo, Manuel Ángel y Toussaint, Mónica (2010), "Diagnóstico sobre las migraciones centroamericanas en Chiapas y sus impactos socioculturales", en *Migraciones: mirando al sur. Entrecruzamientos culturales en las migraciones centroamericanas*, México, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo e Instituto Nacional de Migración, 2010, pp. 88-97.
- CONAPO (2012a), *Índice de marginación por localidad*, 2010, México, D.F., CONAPO.

- CONAPRED (2012), Proteger los derechos humanos de las personas migrantes: reto múltiple del Estado mexicano, Documento informativo, México, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier_Migr_2012_INACC.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____ (2011), Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS, 2010), Resultados sobre personas migrantes, México, http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MIGRANTES-Web_Accss.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____ (2010), Apuntes para la reflexión sobre la intolerancia en el México actual, reporte para la Organización de Naciones Unidas,
- CONAPRED y SEDESOL (2005), Primera encuesta nacional sobre discriminación en México, México, http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Encuesta_Nal_sobre_discriminacion_resumen.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Cortés Castellanos, Patricia (2005), Mujeres migrantes de América Latina y el Caribe: derechos humanos, mitos y duras realidades, Programa Regional de Población y Desarrollo, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), CEPAL, Santiago de Chile, noviembre.
- Díaz Prieto, Gabriela y Kuhner, Gretchen (2009), "Mexico's role in promoting and implementing the ICRMWM", en Paul de Guchteneire, Antoine Pécoud y Ryszard Cholewinski (eds.), *Migration and Human Rights. The United Nations Convention on Migrant Workers' Rights*, Reino Unido, UNESCO, Cambridge University Press.
- Dobrowolsky, Alexandra y Evangelina Tastsoglou (2006), "Crossing Boundaries and Making Connections", en Evangelina Tastsoglou y Alexandra Dobrowolsky (eds.), *Women, Migration and Citizenship. Making Local, National, and Transnational Connections*, Hampshire, Ashgate.
- Ehrenreich, Barbara y Hochschild, Arlie (eds.) (2002), *Global Women; Nannies, Maids, and Sex Workers in the New Economy*, Holt, New York.
- Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo (FMMD) / Global Forum on Migration and Development (2011), "Checklist to protect and support migrant domestic workers", *Domestic Workers at the Interface of Migration & Development: Action to Expand Good Practice*, Reunión temática co-organizada por los Gobiernos de Ghana, Jamaica y Suiza, ONU Mujeres, et.al., http://imumi.org/attachments/26_2.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Heller, Claude, (2006), México y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y los Miembros de sus Familias, *Revista Mexicana de Política Exterior*, no. 76 y 77 <http://www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n76-77/heller.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Hondagneu-Sotelo, Pierrette, *Domestica: Immigrant Workers Cleaning and Caring in the Shadows of Affluence*, University of California Press, Berkeley, 2001.
- INEGI (2011), "Conociendo... nos", *Informativo Oportuno*, Vol. 1, No. 1, mayo.
- INEGI, *Censos de Población y Vivienda, Población nacida en otro país residente en México, 2000 y 2010*.
- INM, Consejo Nacional de Población (CONAPO), El Colegio de la Frontera Norte (El Colef), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) (2012), *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México, 2009 (EMIF SUR). Serie histórica 2004-2009*, México, D.F., INM/CONAPO/EL COLEF/SRE/STyPS.

- Jiménez, Maren Andrea (2009), "Potencialidades de la medición cotidiana a través de los censos", *Notas de Población*, Año XXXVI, No. 88, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, noviembre, pp.163-185.
- Jolly, Susie y Hazel Reeves (2005), *Gender and Migration. Overview report*, Bridge Cutting Edge Pack Series, Institute for Development Studies, <http://www.bridge.ids.ac.uk/reports/cep-mig-or.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- OACNUDH (2006), "La Convención internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité", Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Folleto informativo No. 24 (Rev. 1) <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet24Rev.1sp.pdf> (Consultado el 2 de junio de 2015).
- Ordóñez Morales, César Eduardo (2005), *Tendencias de la integración económica en Guatemala y el Sureste de México*, Guatemala, Universidad de San Carlos y Avancso.
- Mahler, Sarah y Pessar, Patricia (2001), "Gendered Geographies of Power: Analyzing Gender Across Transnational Spaces", *Identities: Global Studies in Culture and Power* 7, pp.441-459.
- Martin, Susan (2005), *2004 World Survey on the Role of Women in Development: Women and International Migration*, Department of Economic and Social Affairs (DESA), Division for the Advancement of Woman (DAW), United Nations, New York.
- Martínez Pizarro, Jorge (2003) *El mapa migratorio de América Latina y el Caribe, las mujeres y el género*, Santiago de Chile, CEPAL, Serie Población y Desarrollo, 44, LC/L.1974-P.
- Mazza, Jacqueline y Sohnen, Eleanor (2010), "On the Other Side of the Fence: Changing Dynamics of Migration in the Americas", *Migration Information Source*, Migration Policy Institute, mayo 27, <http://www.migrationinformation.org/feature/display.cfm?ID=784> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Millman, Heather L. (2013), "Mothering from afar: Conceptualizing Transnational Motherhood", *Totem: The University of Western Ontario Journal of Anthropology*, Vol.21, Iss. 1, Article 8, <http://ir.lib.uwo.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=1265&context=totem> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Módenes, Juan A. (2008), "Movilidad espacial, habitantes y lugares: retos conceptuales y metodológicos para la geodemografía", *Estudios Geográficos*, Vol. LXIX, No. 264, enero-junio, pp. 157-178.
- Monzón, Ana Silvia (2006), *Las viajeras invisibles: Mujeres migrantes en la región centroamericana y el sur de México*, PCS-CAMEX, Guatemala.
- OCDE (2013), *International Migration Outlook*, París, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, <http://www.oecd.org/els/mig/imo2013.htm> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Oishi, Nana (2002), *Gender and Migration: An Integrative Approach*, The Center for Comparative Immigration Studies, University of California, San Diego, Working Paper 49, Marzo.
- ONU Mujeres (2013), *Managing Labour Migration in ASEAN: Concerns for Women Migrant Workers*, Bangkok, UNIFEM, Oficina Regional de Asia Pacífico, <http://asiapacific.unwomen.org/publications/2013/1/managing-labour-migration-in-asean-concerns-for-women-migrant-workers> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

- ONU Mujeres e IMUMI (2014a), *Las trabajadoras migrantes centroamericanas en Chiapas. Recomendaciones de política pública para garantizar el ejercicio de sus derechos*, México, ONU Mujeres.
- _____ (2014b), Legislación mexicana y derechos de las trabajadoras migrantes. Un análisis del cumplimiento de jure de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su Recomendación General no. 26, México, ONU Mujeres.
- ONU Mujeres e IMUMI (2015), *La situación de las trabajadoras migrantes centroamericanas en Chiapas*.
- Parella Rubio, Sònia (2003), *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Barcelona, Anthropos.
- Pessar, Patricia (2005), *Women, Gender, and International Migration Across and Beyond the Americas: Inequalities and Limited Empowerment*, Expert Group Meeting on International Migration and Development in Latin America and the Caribbean, United Nations Secretariat, Mexico City, 30 November- 2 December.
- Petrozziello, Allison J. (2013), *Género en marcha. Trabajando el nexo migración-desarrollo desde una perspectiva de género*, Santo Domingo, ONU Mujeres, http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2013/12/~/_/media/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2013/12/GeneroenMarcha_low%20pdf.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____ (2011), "Feminised financial flows: how gender affects remittances in Honduras -/US transnational families", *Gender & Development*, Vol. 19, No. 1, March, pp.53-67, <http://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/13552074.2011.554022> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Piper, Nicola (2005), *Gender and migration*, Policy Analysis and Research Programme of the Global Commission on International Migration, Septiembre; Leah Schmalzbauer (2004), "Searching for wages and mothering from afar: the case of Honduran transnational families", *Journal of Marriage and Family*, Vol.66, pp.1317-1331.
- Redpath, Jillyannes (2006): "Human Rights of Migrant Women and International Protection Mechanisms". In *Female Migrants: Bridging the Gaps Throughout the Life Cycle*. Selected Papers of the UNFPA-IOM Expert Group Meeting, New York, May 2-3
- Rodríguez Chávez, Ernesto (2010), "La inmigración en México a inicios del siglo XXI", en Ernesto Rodríguez Chávez (coord.), *Extranjeros en México. Continuidades y aproximaciones*, México, Centro de Estudios Migratorios, INM.
- Rojas Wiesner, Martha (2013), Entrevista realizada por Gabriela Díaz Prieto, ECOSUR, Chiapas, 5 de diciembre.
- Rojas Wiesner, Martha y Ángeles Cruz, Hugo (2000), "Migración femenina internacional en la frontera sur de México", en *Papeles de Población*, Vol. 6, núm. 23, enero-marzo, pp. 127-151.
- Salazar Parreñas, Rhacel (2001), *Servants of globalization. Women, migration, and domestic work*, Stanford, Stanford University Press.
- Sassen, Saskia (2000), *Women's Burden: Counter-geographies of globalization and the Feminization of Survival*, 53 *J. Int'l Affairs* 503, 517-18.
- Schmalzbauer, Leah (2004), "Searching for wages and mothering from afar: the case of Honduran transnational families", *Journal of Marriage and Family*, Vol.66, pp.1317-1331; Martin, 2005, p.21;

- Smith, Robert, (2000), "Dilemas y perspectivas del Sistema migratorio de América del Norte", Comercio internacional, vol. 50, núm. 4, pp. 289-304.
- UNFPA, OACNUDH y ONU Mujeres (2012), México ante la CEDAW, México, UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas en México)/OACNUDH (Oficina en México del Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)/ONU Mujeres, 235 p. <http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/CEDAW.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Unidad de Política Migratoria (2014), "Cuadro 1.1. Total de entradas según condición de estancia, 2013", en Boletín Estadístico 2013. Registro de entradas, actualizado el 24 de junio, http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Registro_de_Entradas_2013 (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- UNIFEM (2005), Claim and Celebrate Women Migrants' Human Rights through CEDAW. The Case of Women Migrant Workers, UNIFEM, Oficina Regional de Asia Pacífico, Preparado por Jean D'Cunha, Bangkok, http://www.unwomen-eseasia.org/docs/2009_Claim_and_celebrate.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- United States Department of Labor (2014), "Minimum Wage", en Wage and Hour Division, <http://www.dol.gov/whd/minimumwage.htm> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Yau, Jennifer (2005): "Promise and Prospects of the UN's Convention on Migrant Workers". Migration Information Source, <http://www.migrationinformation.org/Feature/display.cfm?id=288> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Yankelevich, Pablo (2011), ¿Deseables o inconvenientes? Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario, México, Bonilla Artigas Editores, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Veuert Iberoamericana.
- _____ (2009), Nación y extranjería, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario México Nación Multicultural.
- Yankelevich, Pablo y Chenillo, Paola (2009), "La arquitectura de la política de inmigración en México", en Pablo Yankelevich (coord.), Nación y extranjería: la exclusión racial en las políticas migratorias de Argentina, Brasil, Cuba y México México, UNAM.

Instrumentos internacionales

ONU, Organización de Naciones Unidas (2008), "Recomendación General N° 26 sobre las trabajadoras migratorias". Nueva York, EUA, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

ONU, Organización de Naciones Unidas (1979), "Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW". Nueva York, EUA, http://132.247.1.49/mujeres3/CEDAW2/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=3 (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (1999), "Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". Nueva York, EUA, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/D37.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (1990), Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (2011), “Observación General No.1 sobre Trabajadores domésticos migratorios (CMW/C/GC/1)”, confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CMW/00_7_obs_grales_CMW.html (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Comité CEDAW, (2002), “Preguntas del Comité de la CEDAW sobre el Quinto Informe Periódico de México” http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100223.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Consejo de Derechos Humanos, (2009), “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal* MÉXICO. A/HRC/11/27” http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_MEX_S.pdf (Consultado el 27 de mayo de 2015).

Consejo de Derechos Humanos, (2013), “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México. A/HRC/25/7” <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/189/45/PDF/G1318945.pdf?OpenElement> (Consultado el 28 de mayo de 2015).

OIT, Organización Internacional del Trabajo (2011), “Convenio 189. Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, Ginebra, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX_PUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460 (Consultado el 3 de octubre de 2014).

OHCHR, “Universal Periodic Review” <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx> (Consultado el 27 de mayo de 2015).

UPR Info, (2009), “Mexico Mid-term Implementation Assessment” http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/mexico/session_04_-_february_2009/mia-mexico.pdf (Consultado el 28 de mayo de 2015)

Informes de México y respuestas ante los Comités de la CEDAW y CTM

Gobierno de México, (2000), “Quinto Informe de México sobre la implementación de la Convención Internacional para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/5)”, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100173.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (2002), “Respuestas a las preguntas sobre el quinto informe periódico, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100223.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (2006), “Sexto Informe de México sobre la implementación de la Convención Internacional para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/6)” http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2f6&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (2006), “Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen del sexto informe periódico (CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1)” http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fQ%2f6%2fAdd.1&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2009), “informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) anexo a la resolución 5/1 del consejo de derechos humanos, México. A/HRC/WG.6/4/MEX/1” <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/161/42/PDF/G1316142.pdf?OpenElement> (Consultado el 28 de mayo de 2015).

- _____, (2009), “Respuesta complementaria del gobierno de México a las recomendaciones formuladas en el informe del grupo de trabajo sobre el examen periódico universal (A/HRC/11/27)” <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MXSession4.aspx> (Consultado el 28 de mayo de 2015)
- _____, (2010), “Séptimo y Octavo Informe de México sobre la implementación de la Convención Internacional para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/7-8)”, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2f7-8&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2012), “Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/Q/7-8/Add.1)” <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/264/08/PDF/N1226408.pdf?OpenElement> (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2005), “Informe inicial ante el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW/C/MEX/1)”, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2f1&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2006), “Respuestas presentadas por escrito por el gobierno de la República de México a la lista de cuestiones (CMW/C/MEX/Q/1) recibidas por el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares con ocasión del examen del informe inicial (CMW/C/MEX/Q/1/Add.1)” http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2fQ%2f1%2fAdd.1&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2008), “Información proporcionada por el Gobierno de México en relación con la aplicación de las observaciones finales del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW/C/MEX/CO/1/Add.1)”, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2fCO%2f1%2fAdd.1&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2010), “Segundo Informe periódico ante el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW/C/MEX/2)” (CMW/C/MEX/2), http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2f2&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2011), “Respuestas presentadas por escrito por el gobierno de la República de México a la lista de cuestiones (CMW/C/MEX/Q/2) recibidas por el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en relación con el examen del segundo informe periódico de México (CMW/C/MEX/Q/2/Add.1)” http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2fQ%2f2%2fADD.1&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- _____, (2013), “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, México. A/HRC/WG.6/17/MEX/1” <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/161/42/PDF/G1316142.pdf?OpenElement> (Consultado el 28 de mayo de 2015)
- _____, (2013), “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal* México. Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. A/HRC/25/7/Add.1” <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MXSession17.aspx> (Consultado el 28 de mayo de 2015)

Listas de cuestiones y observaciones finales Comité CTM, CEDAW y Relatorías de los derechos humanos de los Migrantes y sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Comité CEDAW, (2002), “Preguntas del Comité de la CEDAW sobre el Quinto Informe Periódico de México” http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100223.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2002), “Informes facilitados por los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención en las esferas que corresponden al ámbito de sus actividades (CEDAW/C/2002/EXC/3/Add.4)” http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2f2002%2fEXC%2f3%2fAdd.4&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2002), “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/2002/II/CRP.3/Rev.1)” http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100675.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2006), “Lista de cuestiones y preguntas relativas al examen del sexto informe periódicos (CEDAW/C/MEX/Q/6)” http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fQ%2f6&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2006), “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/6)” http://132.247.1.49/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/1_CEDAW_Mex/4.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2011), Lista de cuestiones y preguntas relativas al examen de los 7 y 8 informes periódicos (CEDAW/C/MEX/Q/7-8), <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/574/96/PDF/N1157496.pdf?OpenElement> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2012), “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8)”, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Comité sobre Trabajadores Migrantes (2006), “Lista de cuestiones correspondientes al informe inicial de México, presentado con arreglo a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW/C/MEX/Q/1)”, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2fQ%2f1&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2006), “Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW/C/MEX/CO/1)”, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2fCO%2f1&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2010), “Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de México (CMW/C/MEX/Q/2)”, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2fQ%2f2&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (2011), “Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW/C/MEX/CO/2)”, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fMEX%2fCO%2f2&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (2002), “Informe Grupos e individuos Específicos: Trabajadores migrantes, (E/CN.4/2003/85/Add.2). Presentado por Gabriela Rodríguez Pizarro, México, <http://www.cidehum.org/index.php/biblioteca/category/16-relatoria-gabriela-rodriguez-visitas-e-informes> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (2009), “Informe Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (A/HRC/11/7/Add.2). Presentado por Jorge Bustamante, México, 2009, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/125/79/PDF/G0912579.pdf?OpenElement> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (2009), “Comunicaciones enviadas a los gobiernos y respuestas recibidas (A/HRC/11/7/Add.1). Presentado por Jorge Bustamante, 2009, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/133/38/PDF/G0913338.pdf?OpenElement> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

ECOSOC (2006), “Integración de los derechos humanos de la mujer y la Perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2006/61/Add.4). <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/101/98/PDF/G0610198.pdf?OpenElement> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Informes sombra de organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de la CEDAW

Academia Mexicana de Derechos Humanos, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM y la Federación Mexicana de Universitarias, A.C. (2011), “Informe alterno al 7º y 8º informe del Estado. Una mirada desde sociedad civil. México, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/AMDH_CUDH_UNAM_MFUW_Mexico52_sp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Academia Mexicana de Derechos Humanos, et al., (2012), “Informe sobre la situación de los derechos reproductivos de niñas, adolescentes y mujeres en México. México, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/JointNGOsSubmissionOnTheStatus_for_the_session.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Alliance Latina America para la Familia, et al., (2012), “False Correlations Between Liberalized Abortion Laws And Maternal Mortality Reduction: Observations on the combined seventh and eighth Periodic Report of Mexico”, http://132.247.1.49/mujeres3/CEDAW2/docs/DctosSocCiv/2_JointNGOsubmissiononabortionlaws_forthesession.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Alternativas Pacíficas A. C, et al., (2011), “Informe Situación De Las Mujeres en Nuevo León, México” México, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/SociedadCivil_Mexico52_sp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Asociación Nacional de Abogados Democráticos, et al., (2010), “Informe Discriminación, Pobreza y Violencia contra las Mujeres en México”, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/JointNGOSubmission_Mexico52_EFS.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

- Amnistía Internacional (2012), “Información para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra La Mujer”. México, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/AmnestyInternationalForTheSessionMexico_CEDAW52_sp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Católicas por el Derecho de Decidir y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2012), “Femicide and Impunity in Mexico: A context of structural and generalized violence”, http://132.247.1.49/mujeres3/CEDAW2/docs/DctosSocCiv/5_CDDandCMDPDH_forthesession_Mexico_CEDAW52.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- CDHDF, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011), “Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano frente a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CDHDF_for_the_session_Mexico_CEDAW52.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y la Organización Mundial Contra la Tortura, OMCT, (2012), “Atenco: 6 años de impunidad por tortura sexual contra mujeres. Informe alternativo presentado al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CentroProdhOMCTForTheSession_Mexico_CEDAW52.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Centro Prodh, et al., (2006), “State Violence Against Detained Women in Mexico: The San Salvador Atenco Case, alternative report presented to the CEDAW, México, http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_37_9626_E.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, A.C. (CDMCH) y Grupo de Mujeres de San Cristóbal de Las Casas A.C. (COLEM), (2012), “Discrimination and Lack of Access to Justice for the Women in Chiapas, Mexico. Special emphasis on rural and indigenous women”. Chiapas, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CDMCH_COLEM_for_the_session_en.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- CIARENA, A.C., et al., (2011), “Informe Mujeres Indígenas y Violencia en México”, http://132.247.1.49/mujeres3/CEDAW2/images/stories/OSC/15_informe%2oalternativo%2omujeres%2oindigenas%2oa%2ola%2ocedaw.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- CLADEM, et al., (2002), “Reporte alternativo al informe periódico del estado del cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por parte del gobierno de México”. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:iHG93siu-_ol:www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/Documentos/InformesDH/ReporteAlternativoa-llInformePeri%25C3%25B3dicoEstado.doc+&c-d=8&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, et al., (2005), “Erradicar La Discriminación De La Mujer En México: Una Falacia”, http://www.iwraw-ap.org/resources/pdf/Mexico_SR.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Colectivo de Mujeres Campesinas de la Costa Grande, et. al, (2012), “Contribución escrita de mujeres rurales, campesinas e indígenas de los estados de Guerrero y Morelos, en México, preparada con el apoyo de FIAN Internacional para la CEDAW. México, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/FIAN_International_for_the_session_sp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

- Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, et al., (2012), “Información para el Comité CEDAW sobre la situación de violencia contra defensoras de derechos humanos”. http://132.247.1.49/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/13_WHRD_ForTheSession_MexicoCEDAW52_sp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Equis, Justicia para las Mujeres (2012), “Informe sobre la situación de acceso a la justicia para las mujeres en México”, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/EquisSubmission_for_the_session.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (2011), “Briefing on Mexico for The Committee on The Elimination of Discrimination Against Women”, México, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/GIEACPC_Mexico52.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Human Rights Watch, (2012), “Review of Mexico’s compliance with the Convention on the Elimination of Discrimination Against Women”, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/HumanRightsWatchfor_the_sessionMexicoCEDAW52.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio, OCNF, (2012), “Información enviada al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud de la consideración de los 7º y 8º Informes consolidados de México”. México, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/OCNF_for_the_session_sp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, et al., (2012). “Informe de Ciudad Juárez en seguimiento de la visita del Comité CEDAW, con relación al Artículo 8º del Protocolo Facultativo, México, http://132.247.1.49/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/informe_cdjuarez.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Justicia para Nuestras Hijas, et al., (2011), “Informe Juárez y Chihuahua guerra contra el narcotráfico y Recomendaciones de la CEDAW”, http://132.247.1.49/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/17_juarezychihuahuaquerravsncarco.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña, (2012), “Submission of information for shadow report to the combined seventh and eighth Periodic Report of the Mexican State for the Committee on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women”, México, http://132.247.1.49/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/12_Tlachinollan_ForTheSession_Mexico_CEDAW52.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Amnistía Internacional, (2011), “Informe sobre Víctimas invisibles: Migrantes en movimiento en México. Presentado previo a la realización del 14º período de sesiones del Comité de Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. México, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fMEX%2f14%2f9620&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Belén, Posada del Migrante, (2010), “Informe Testimonios de Migrantes Víctimas de Secuestro, México, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fMEX%2f14%2f9618&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Belén, Posada del Migrante, et al., (2011), “Informe sobre Secuestros a Personas Migrantes en Tránsito por México, México, http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/MEX/INT_CMW_NGO_MEX_14_9619_E.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Informes sombra de organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de la CTM

- IMUMI, Sin Fronteras, et al., (2011), “Informe para el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre diversas cuestiones relativas a los derechos humanos personas migrantes en tránsito por México”, http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/MEX/INT_CMW_NGO_MEX_14_9616_S.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Foro Migraciones, (2005), “Informe alternativo. Aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, México, www.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/fmigraciones_sp.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Global Workers Justice Alliance, et al., (2010), “Informe para el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas” http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/MEX/INT_CMW_NGO_MEX_14_9614_E.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- International Catholic Migration Commission ICMC, (2011), “Input for the review of the Periodic report by Mexico to the UN Committee on Migrant Workers”, Geneva, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fMEX%2f14%2f9615&Lang=en (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos Para Todas y Todos”, et al., (2010), “Informe para el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) en el marco de su evaluación del segundo informe periódico del Estado mexicano. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/MEX/INT_CMW_NGO_MEX_14_9621_E.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).
- Scalabrini International Migration Network, et al., (2010), “Consideraciones ante el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas sobre el Informe presentado por el Gobierno de México en el contexto del 13° período de sesiones del Comité, Ginebra, http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/MEX/INT_CMW_NGO_MEX_14_9617_E.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Documentos de Planeación Nacional 2013-2018

Gobierno del estado de Chiapas (2013), *Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018*, Tuxtla Gutiérrez, <http://www.chiapas.gob.mx/media/ped-2013-2018/ped-chiapas-2013-2018.pdf>

SEGOB, Secretaría de Gobernación, (2014a), Programa Especial de Migración 2014-2018, México, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343074&fecha=30/04/2014 (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2014b), Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, PRONAIND 2014-2018, México, Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo, http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____, (2014c), Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018, México, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSED-MTP.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2013a), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, México, Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo, <http://pnd.gob.mx/> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

_____ (2013b), Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. PROIGUALDAD 2013-2018, México, Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto, <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/11/Programa-Nacional-para-la-Igualdad-de-Oportunidades-y-no-Discriminaci%C3%B3n-contra-las-Mujeres-2013-2018.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

STPS, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, (2013), Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, México, Diario Oficial de la Federación, México, 13 de diciembre, http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/368/1/images/Programa_sectorial_trabajo.pdf (Consultado el 3 de octubre de 2014).

SRE, Secretaría de Relaciones Exteriores (2013), Programa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, PSRE 2013-2018, Diario Oficial de la Federación, México, 13 de diciembre, <http://www.sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/dof131213.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Leyes y Reglamentos

Ley de Migración. Diario Oficial de la Federación. 25 de mayo de 2011. México. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Reglamento de la Ley de Migración. Diario Oficial de la Federación. 28 de septiembre de 2012. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5270615&fecha=28/09/2012 (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. 30 de noviembre de 2012. México. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones. Diario Oficial de la Federación. 17 de junio de 2014. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348879&fecha=17/06/2014 (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 21 de diciembre de 2005 (última reforma 2 de abril de 2014), México. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Diario Oficial de la Federación. 14 de junio de 2012. México. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Reglamento de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Diario Oficial de la Federación. 23 de septiembre de 2013. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314923&fecha=23/09/2013 (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario oficial de la Federación. 11 de junio de 2003. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario oficial de la Federación. 1 de febrero de 2007. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (Consultado el 3 de octubre de 2014).

ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Como defensora mundial de mujeres y niñas, ONU Mujeres fue establecida para acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo.

ONU Mujeres México respalda la participación igualitaria de las mujeres en todos los aspectos de la vida, centrándose en cuatro áreas para el logro de la igualdad sustantiva:

- El aumento del liderazgo y la participación de las mujeres.
- La eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- El empoderamiento económico de las mujeres.
- El posicionamiento de la igualdad de género como elemento central de la planificación, las estadísticas nacionales y los presupuestos para el desarrollo sostenible.